Auto de redacción del hospital de San Esteban

[illegible] Juan guarito sestacasta vierencomo yo lo salcaedes
[illegible] cofrades delos spitaly cofradia sanctesteban destaciudad de seuilla
[illegible] y juan de aiebalo y flancisco de aguero y juan alonso y cui romontice
[illegible] y antoniodecartagay melgiordebustamantey spdegorbanesalcinos
que somos destaciudad de seuilla todos cofradeel dicho spital es
[illegible] tando juntos en nro cabildo como lo tenemos decostumbre llamados
[illegible] de nro cabildo y especialmente llamados cayuntados para
[illegible] todo lo en el contenido por nos mismos y en nombre y en vos de este
[illegible] dicho spital y de los otros cofrades que de cadia adelante por tiempo sean
[illegible] de aqui adelante otorgamos y conoscemos que damos
[illegible] todo nro poder cumplido bastante segun que lo nos
[illegible] nos y en nombre de este dicho spital lo avemos y tenemos dado
[illegible] segun que mejor de derecho podemos y en nombre de este dicho spital
especialmente para aquesto nos y en su nombre damos
[illegible] a dicha ciudad y a todos quier concejo de ella y mas bonde ante
[illegible] dicha ciudad y a todos quier concejos justicias de su santidad y provisiones
[illegible] que por bien de su santidad y provisiones
[illegible] suplicacion y demanda en nombre de este dicho spital
[illegible] de seuilla y presentar y presente que sea y los libros y
[illegible] y inventarios y escripturas de donaciones y fundaciones
[illegible] testamentos y otras qualesquier escripturas en
[illegible] en qualesquier mancia tocantes al dicho spital y cofradia
[illegible] y en su nombre y para en nombre de este dicho spital y cofradia
[illegible] juramentos y para en nombre de este dicho spital y cofradia
[illegible] y presentar y presente que sea y los peticiones y pedimento
[illegible] todo lo demas que sea y los dichos spital convenga y lo
[illegible] que mas sea menester y necesario en nombre de este dicho spital
[illegible] necesario en nombre de este dicho spital y para ante
[illegible] su santidad y su santa sede apostolica y ante los
[illegible] consejos justicias y ante
[illegible] quien con derecho y pedir en nombre de este dicho spital
[illegible] obligaciones y cartas provisiones que sea y los dichos
[illegible] spital convengan y presentar para ante que sea y los
[illegible] peticiones y testimonios y escripturas y instrumentos
[illegible] confirmaciones que sea y los dichos spital convengan
[illegible] y si de ello fuere requerido alguno o algunos los dichos
[illegible] sea segun y fenescer cabe la dicha en instancias y
[illegible] sentencias hasta en definitiva y execucion de ella y gaje en
[illegible] razon de ello que sea y los demandas y respuestas negativas
[illegible] defensas y autos y prouisiones y requerimientos y bayas
[illegible] y protestaciones y juramentos y presentarlos y todo

Vanca[illegible] y otra[illegible] escriptura[illegible] Recaudo[illegible] say bonaldo[illegible] voima
parte y del[illegible] hospital[illegible] ffuy presentado y traya[illegible] contra dicho
[illegible] en contrario dado y presentado en[illegible] y en[illegible] persona[illegible] y fazer
[illegible] exceptiones[illegible] de[illegible] escribanos y notarios y para conel[illegible]
[illegible] exhibir[illegible] oyr[illegible] [illegible] sentencias y las[illegible] en mi fabor y del[illegible]
hospital[illegible] consentir y[illegible] en[illegible] sentencia[illegible] valor[illegible] consentir[illegible] vagra
[illegible] lo que en mi no[illegible] juizio[illegible] del[illegible] hospital[illegible] se[illegible] sibiere[illegible] alegar
[illegible] suplicar y seguir[illegible] la[illegible] apelacion[illegible] suplicacion[illegible] para
[illegible] allende[illegible] con[illegible] [illegible] debay y para[illegible] que[illegible] pueda[illegible] yr[illegible] y[illegible] venir[illegible] y[illegible]
[illegible] beneficio[illegible] de restitucion y[illegible] in integrum[illegible] para[illegible] los[illegible] que[illegible]
[illegible] en[illegible] que[illegible] este[illegible] del[illegible] hospital[illegible] o[illegible] viere[illegible] sido[illegible] lo[illegible] fuere[illegible] [illegible] lo[illegible] engañado
o[illegible] danificado y pedir se[illegible] a[illegible] vuelto[illegible] al[illegible] punto[illegible] y[illegible] estado[illegible] en[illegible] que
[illegible] estaba[illegible] antes[illegible] y[illegible] al[illegible] tiempo[illegible] de[illegible] la[illegible] tal[illegible] cesion[illegible] [illegible] danificacion[illegible]
y[illegible] fasta[illegible] y[illegible] faga[illegible] en[illegible] razon[illegible] de[illegible] todo[illegible] lo[illegible] susodicho[illegible] y todos[illegible] los[illegible] otros[illegible] a
tos[illegible] [illegible] diligencias[illegible] cosas[illegible] que[illegible] judiciales[illegible] y[illegible] extrajudiciales[illegible] mente[illegible]
convengan[illegible] y[illegible] sean[illegible] menester[illegible] de[illegible] se[illegible] fazer[illegible] aunque[illegible] [illegible] requiera[illegible] se
[illegible] declare[illegible] y[illegible] segund[illegible] sea[illegible] necesario[illegible] saber[illegible] del[illegible] [illegible] especial[illegible]
y especial[illegible] mente[illegible] renunciacion[illegible] porque para[illegible] todo[illegible] lo[illegible] susodicho[illegible] le
damos[illegible] todo[illegible] cumplido[illegible] poder[illegible] cumplido[illegible] segund[illegible] de[illegible] derecho[illegible] en[illegible] tal[illegible] caso[illegible]
[illegible] requiere[illegible] y[illegible] sea[illegible] menester[illegible] otro[illegible] tal[illegible] o[illegible] mayor[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] administracion[illegible] en[illegible] lo[illegible] susodicho[illegible] y[illegible] con[illegible] facultad[illegible] de[illegible] que[illegible] pueda
[illegible] sostituir[illegible] y[illegible] sostituyr[illegible] [illegible] [illegible] [

Ospital de san Esteban
En la collacion de s. Esteban

Relacion del Ospital y cofradia de san Esteban en su collacion que es junto a san Esteban en una calleja sin salida

En la ciudad de sevilla a onze dias del mes de octubre de mill y quinientos e ochenta y quatro años ante el Illmo. Sr. cardenal arcobispo de sevilla con asistencia del Sr. licdo. Barrionuevo de peralta persona nombrada por su mag. para la reduccion de los ospitales y cofradias desta ciudad de sevilla parecio me le por debustamente vecino desta ciudad de sevilla en la collacion de san pedro e mayordomo del ospital de santisteban en la mesma collacion de santisteban en virtud del poder que presto que le otorgo la dha cofradia y cofrades della ante Fran.co diez de vergara scrivano publico en sevilla tres de agosto de mill y quinientos y ochenta e quatro años) e dixo que en cumplimiento de lo proveydo y mandado por su Sa. Illma. viene a declarar los vienes ansi muebles como raices posesiones casas y renta dellos y los tributos que el dho ospital con los cargos de fiestas misas y remembrancas y gastos de pobres y casamientos de doncellas que el dho ospital tiene y en el se hace ansi por obligacion como voluntariamente como consta por las escrituras y recados y por dos libros de las posesiones y cuentas del dho ospital de todo lo qual por mandado de su señoria Illma. yo el presente no.o en presencia del dicho mayordomo saque relacion en la forma que abajo yra declarado

Casa del ospital

Casa n.o 308

Primeramente declaro el dho mayordomo que tiene el dho ospital la casa donde esta sito donde ay recado e su capilla con un retablo de señor san Esteban que esta en una calleja sin salida que a por linderos de la una parte casas del dicho ospital y por otra parte casas de en el qual dicho altar se dice misa los domingos y fiestas y por mandado de su señoria Illma. bañalli a oyr misa los moriscos de la dha collacion

E luego fue recevido juramento en forma de dr.º del
dho bar.me de bustamante mayordomo del dicho ospital
so largo del qual prometio de dezir verdad y le fue preg.do diga
e declare que dotacion fundacion e ynstitucion tiene
el dho ospital e quien le doto e fundo e si ay dello scri
turas titulos e recados — el qual dixo que no sabe
ni a oydo dezir quien fundo y enstituyo el dho ospital
ni que aya scrituras titulos ni recados dellos mas de que
este que declara a que conoce la dha casa y ospital donde
al presente gta de mas de quarenta años a gta p.te y no sabe
que tenga dotacion ninguna ni quien la fundo mas
de que tiene entendido que en tiempo del marques de cor
tes siendo asistente de sevilla se presentarian ante el com
juez que dicen fue nombrado por el consejo para hacer
esta mesma reducion y ~~se le presentaron~~ los titulos
que avia de la dicha dotacion y de otras posesiones
que el ospital tenia y a oydo dezir a persona que de
sus nombres no tiene no.a que todas las scrituras
que los ospitales desta ciudad se presentaron ante
el no se le bolvieron mas a cobrar aunque uvo pro.on
del consejo para que se bolviesen y que entre ellos
podria ser yr los titulos de la fundacion del dho ospital
e que aunque las a buscado y hecho diligencia para
saber dellos para las traer y presentar ante su s.a el
como se le a mandado e no.do no los a hallado
ni sabe ni a oydo dezir que los aya y esto es la verdad p.a
el juramento que hizo —

y que en el dicho ospital ay cinco camas de ropa a do
se acojen cinco hombres pobres de hordinario que solo
duermen de noche y quando estan enfermos los curan
dentro del mesmo ospital y les dan ~~medico y~~ medicinas
y algunos dineros para que coman y si mueren los entierran
todo a costa del ospital y las pascuas les dan a cada uno tres
libras de pan y una libra de carne y su tocino y esta

v. hombres pobres
q. se llaman
hernan baz q.
fran.co de leon
e.o barzona
p.o davila dio se le en cama
diego ramos a como
daron se el hospital
p.o montoya a [illegible] 1387

Ordenado y Pasado por cabildo que se hagan e tras quatro camas para e tres quatro pobres para lo qual se a hecho en el dicho ospital una posento. — Ean si mismo se dan en cada un año en las dos pascuas de nabidad o resurecion en cada Pascua sesenta y dos raciones a sesenta y dos pobres que tiene cada racion tres libras de pan y una libra de carne y ocho honças de tocino y berdura para que coman en las dichas pascuas — y a los hermanos cofrades que biben en probeça se les probee de limosnas hasta que mueren e despues los entierran como a cofrades y lo mesmo se haçe con las mugeres que quedan biudas con probeza — y ansi mismo se casan algunos años dos e tres donçellas huerfanas y e tras vezes mas como sobra la renta y les dan quinçe millmrs en aguar y en dinero — todo ello a costa de la renta del dicho ospital de que si fuere necesario se trahera por testimonio y esta es la ospitalidad que se haçe en el dicho ospital y no e tra ninguna y es verdad para el juramento que tiene hecho

otra limosna en el dicho ospital

Posesiones y Rentas del dicho ospital

Casa nº 39

Nº 1

Y tiene el dicho ospital unas casas en la collaçion de santa maria en la plaça del colegio de maestre Rodrigo fuente del dicho colegio que lindan de la una parte con casas del dicho colegio y de la otra parte con casas de la misericordia las quales se dieron a renta antonio martinez mercader de aceite y maria de los reis su muger vezinos desta ciudad por sus vidas y de un heredero por preçio de veinte y cinco millmrs y cinquenta gallinas e tres reales por cada una

Ysla mª

L. 8

mj abril

xxvii

L. 8

cc vii

Planadeatte xxvU

Deuenta fneada vnano como Consta
por la scritura ante fran dies de Nra fuo
yn Ln scrittua Veinte y siete deabrildel
tepres anio demill yquiõs Logentayqtroas.
Y noay cargo ninguno

noay cargo

Nº 4

Tenthene Eldho ospital Seisaentasmis
detrebutõ perpetuo Encadavnano s.
Vnas casas Encacollaaon desantamaria
Cabdanca que Capiertà decà calle que
lindan concasas del ospital delamisericordia
Con vna Galleria Sinsalida yalos gutes
Edios elmondragon pastelero Conioposeedo
delas spas casas y torgo scritura de
Reconocimiento En favor del ospi
tal ante fran dies scriuõ yrey En
siete desetiembre demillyquiõs y setenta osanos
Y noay cargo ninguno

mº alvrez

Nº 43

Tenthene Eldho ospital vnas casas
Encollaaon desanti li fonsso fun
dero delmonesterio desanta maria dosses
quelindan Concasas deanton dealala
Brila pegante casas de donaaña de
Capaz y Vetetà mugr que fue del
Doctor dela cuebà de fuente Cabglee
sedicion amenta ale Jurado del dx
Merlo y donay Sabrel Cio suimugr
Y sus Vidas y de vngredero
Yoporcao de cinco miee mis y cinco gali
nas de renta Eneada vnano por sen Lante
fran diez scriuõ Ensey siete decas desteyte
ano de quis yo gan tay qtro asinoay cargo

Vde

Vde

Vde

L v ge

Plana de atras

cccvi

Asan.º 309

S. Esteban

Nº iiij

Tentiene el dho ospital vnas casas en la dha collacion de san Esteban linderos casas de la de don pedro puerto carrero y con la calle Rl las quales se dieron a renta al señor de mendoça hija de maria de mendoça por su bida y de fran.ca de mendoça su her.na y de vn heredero por precio de dos mill y dusçientos mrs y doce gallinas de renta en cada vn año por scritura ante Juan nunez seru.o pu.co en sevilla treçe de febrero de mill y quin.os y sesenta y ocho años dice el mayordomo que a pereçido vn abido de las tres y no ay cargo ninguno

e y 8e

y Va

no ay cargo

Nº v

Asan.º 310

S. Esteban

Tentiene el dho ospital vnas casas pequeñas en la dha collaçion de san Esteban en la calle prençipal de la puerta de carmona linderos casas del dicho ospital las quales se dieron a renta a Juan marquez de color negro y Juana de carrança su muger por sus vidas y precio de çinco mill y ciento y cinq.ta mrs y diez gallinas de renta en cada vn año por scritura ante fran.co diez de Ag.a seru.o pu.co en sevilla doce de mayo de mill y quin.os y ochenta y vn años no ay cargo ninguno

vvc L

Asan 311

Nº vj

Tentiene el dho ospital vnas cassas en la dha collacion de san Esteban que se dice la cassa de la Jazalinderos casas de roman hilador de seda

Leeby 8e

cccvij Ldm L

Lxxvij s.

Plana de atti | cccvij U dm L

las quales se dieron a renta a luis alonsso
y la r.a al.o su mug.r por sus vidas e de un
heredero por preçio de nobeçientos mrs y dos
gallinas de renta en cada un año y parece
que los dhos luis al.o y ca.ra diez su mug.r
son falleçidos y g.ma de santa maria
su nieta como poseedora de las dichas
cassas en la ultima bida nombrada
por los susodhos e otorgo reconoçimiento
por la dha cuantia ante fran.co de
soto seru.o pu.co en sevilla v.te y uno de
junio de mill y quinientos y setenta y quatro años no ay cargo

mj.o al rrey

4 s.

U dm

La escritura de g.ma de s.ta maria falta que dize el mj.o de lo mismo que tomo por el sumario

no ay cargo

N.o vij

Asan.o 312

s. esteban

Ten tiene el dho ospital estas casas
en la dha collaçion de san esteban en la
calle real de la puerta de carmona en
la calle de los tintoreros en frente del
dho ospital las quales tiene a renta ca.ra
mjn por su bida y preçio de mill y ciento
y veinco mrs e quatro gallinas de renta
en cada un año como parece por
el libro de posesiones del dho ospital
el qual no tiene autoridad ninguna no ay seri
tura de arrendamiento ni cargo mas a se de hacer

iiij s.

iiij c ee

no ay cargo hase de hacer arrendamiento que se a de tener

N.o viij

Asan.o 313

s. esteban

Ten tiene el dho ospital unas casas
en la dicha collaçion de san esteban en un
callejon a las espaldas de la dha yglesia
frontero del sagrario della que son dos

lxxx iij

cccc e v dm lee

3

casas las unas dellas por donde entra por
el callejon hacia mano yzquierda linderos casas
del dicho ospital y con casas del monesterio
de san agustin y el otro par de casas son mas
pequeñas como entran por el dicho callejon
a mano derecha que lindan con otras casas
de suso des lindadas las quales se dieron arrenta
a Juan de cespedes e Ysabel de bargas su muger
por sus vidas e de un heredero por precio
de honçe millmrs y honçe pares de gallinas
de rrenta en cada un año por scritura
ante Fran.co diez de Xerez escriv.o pu.co en sevilla
a nueve de agosto de mill y quinientos y setenta
y nueve años no ay cargo ninguno.

ee y 8

son las partidas de v ij y v iij

no ay cargo

e iij

n.o x

Casa n.o 314
s. esteban

Y tiene el dicho ospital otras casas
en la dicha collacion de san esteban en la calle
del crespo linderos casas de g.mo diez se
dero y con casas de argenta de basimana
las quales se dieron arrenta a diego alexan
dre llergo por su vida y de un heredero
precio de tres mill mrs y seys gallinas
de rrenta en cada un año por scritura ante
hernan perez escriv.o pu.co en sevilla quatro de
julio de mill y quinientos y cinquenta y ocho años no ay cargo

vj 8e
m.o alrededor

no ay cargo

iiij v

n.o x

Casa n.o 315
s. esteban

Y tiene el dicho ospital unas casas
en la dicha collacion de san esteban en la calle
del crespo linderos casas del lic.do diego gr.es
y de una casa de llania las quales se dieron
arrenta al bachiller xpoval de ayora llergo

ee 1

L m v d.c lee v

~~lx iiij v lee v~~

c e 1 8e

Planadeatt.s

~~lxiiij U. lee~~

L m U dim. lee

Por subida y de un heredero el qual parece que es ~~defunto~~ por precio de cinco mill mrs y diez gallinas de renta en cada un año y a

c 8e

goza las posee Juan Rs como padre legmo ud ministrador de Xpoual su hijo nombrado en la

mj alrelsg

ultima vida de las dichas casas otorgo reconocimiento de la dha rrenta ante

no ay cargo

Fran.co diez de Xgara Scriu.o pu.co en sevilla a quatro de mayo deste presente año de ochenta y quatro no ay cargo

Nº c

Rasan 316

S. esteban

Y tenticne el dho ospital unas casas en la dha collacion de santisteban ~~linderos~~ en una calleja sin salida que se dice la calleja del erebo linderos casas del ospital

mj alrel

de san bernaldo y casas de ysidro de aguilar las quales se dieron a rrenta a Juana Ruiz gascon por subida y de un heredero por precio de mill y quinientos

iij 8e

mrs y tres gallinas de renta en cada un año y por a Xpo fallecido el dho Juan Rs gascon felipe gascon su hijo nombrado en la ultima vida de las dhas casas otorgo scritura de reconocimiento del dicho tributo ante Fran.co de soto scriu.o pu.co en

no ay cargo

veinte y siete de febrero de mill y quinientos y setenta y seis años no ay cargo

Nº c ij

Y tenticne el dho ospital dos pares de casas juntas unas con otras

c ee iiij 8e

lee. iiij lee

s. esteban

En la dicha collacion de san esteban linderos cassas del ospital del cardenal y de la otra parte cassas del dicho ospital de san esteban las quales se dieron a renta a Juan Ynes pastelero y maria guerra su muger por sus vidas por precio de veinte millones y quarenta gallinas de renta en cada un año por escritura ante Fran.co Perez de Vergara escriuano publico en seis quince de setiembre de mill y quinientos y sesenta y tres años no ay cargo ninguno

el 8 — ee V

no ay cargo

Nº xiij

Hº nº 302

s. esteban

Tentiene el dicho ospital dusçientos y quarenta mrs de tributo perpetuo en cada un año y quatro gallinas sobre unas casas en la collacion de santisteban frontero del sagrario de la misma yglesia por los quales Juan de santa maria escriuano publico de sevilla como poseedor de las dichas casas otorgo reconoçimiento en fauor del dicho ospital ante el dicho Juan de santa maria escriuano en primero de henero de mill y quinientos y setenta y tres años no ay cargo

iiij 8 — Va el

no ay cargo

Nº xiiij

Hº nº 303

s. esteban

Tentiene el dicho ospital doçientos mrs de tributo perpetuo en cada un año sobre unas cassas en la collacion de san esteban en la calle de la caleria vieja linderos casas de Juan pariado por

Va

Le viij — Lxxx — Vdiiii e v

CLXVIII 8e

Los q̃ les Juan de Grado e Doña Maria de
Toledo su muger como poseedor de las dhas
casas e torgaron reconocimiento ante
Juan diez de Vergara escriuano publico en seuilla
siete de agosto de mill y quinientos y ochenta
y quatro años no ay cargo

no ay cargo

Nº XV

Hº nº 304

S. Esteban

Y tiene el dho ospital trescientos
mrs de tributo perpetuo en cada
vn año en la collacion de san Esteban
linderos casas de el monasterio de la san
tisima trinidad por los q̃ les Juan bernal
dino melgarejo muger que fue
de blas beladi fundo como poseedora
de las dhas casas e torgo re
conocimiento ante Fran.co de Soto escriuano publico
en seuilla lineo de dizienbre de mill
quinientos y nueve años no ay cargo

Uan

no ay cargo

Nº XVI

Hº nº 305

S. Esteban

Y tiene el dho ospital
dusientos y quarenta e dos mrs
y quatro gallinas de tributo per
petuo en cada vn año sobre
vnas cassas en la dha colla
cion de san Esteban a la entrada
de la calleja del crespo los q̃ les
pagan los hijos de luis ss.a se dio
como parece por el dho libro de posesiones no ay sseg.a
dello ni cargo mrs a se de hacer

Uaeli

IIII 8e

mrs ss.a paga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

no ay cargo

C LXX 4

Lxxxi Ultimo Lx Vi

c Lxx y 8e — Plana de atts — Lccc iiiii Lvi

Nº xvij

Santiago — El viejo

Yten tiene el dicho ospital unas casas en la collacion de santiago frontero del peso de la harina que lindan con casas que tiene de por vida diego alegandre clerigo las quales se dieron a renta a franco ... tratanto en binos y leonor de mora les su muger por sus vidas y precio de seys mill y ochocientos mrs y tres gallinas de renta en cada un año por scritura ante franco diez de xª en ocho de junio de ... en dos de agosto de mill y quinientos y ochenta y dos años no ay cargo

e iij 8e — mº abril 57 — vj U dm

No ay cargo

Nº xviij

Santiago

Yten tiene el dicho ospital unas cassas en la calle de los neçios que va al peso de la harina linderos casas de farfan y casas del ospital de la misericordia que tiene unas palmas de datiles las quales se dieron a renta a fauian lopez e ysabel gs su muger por sus vidas y de un heredero por precio de quatro mill mrs de renta en cada un año por scritura ante franco diez de xª seruº publico en seuª a cinco de mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años y no ay cargo ninguno

mj abril 57 — iiij U

No ay cargo

en ceiij de julio 1539 ... a fabian lopez ... [illegible] ... estrago ... 83

Nº xx

tt nº 336

Yten tiene el dicho ospital setecientos mrs y seys gallinas de tributo perpetuo en cada un año sobre unas casas tenerias en la collacion de santiago el viejo que tiene de por

Vi lccc v — ec — 4 Ua L vi

C lccc v

bida Pero myn de la lamo Curtidor y su
muger de los q̃les luis de montiel por si y
como con junta persona de sebastian sor
su muger como una de q̃tro herederas e
Ysabel de mesa su madre como posehe
dora de las dhas casas otorgaron re
conocimiento antigas par de toledo
seruiçio pu.co en seuilla a nueue de agosto
de mill y quinientos y ochenta y quatro años
y no ay cargo ninguno —

VI 8e

myo alcaldes

no ay cargo

Uda

Nº XX

Ytt nº 337

Ytrago

Y Ten tiene el dicho ospital dus
cientos y treinta mrs de tributo per
petuo en cada un año sobre unas
casas en la collacion de santiago
al ospital de los herradores que
lindan con casas de gustes myn
las q̃les posee el bachiller myn
patiche el q̃l otorgo reconocimiento
ante Juan de santa maria seruiçio
pu.co de seuilla en veinte y ocho de
otubre de mill y quinientos sesenta
e cinco años no ay cargo —

Ua eee

fasta este Beco
no a mi q̃ no le
truxo

no ay cargo

Nº XXI

Asa nº 190

S cata

Ytt tiene el dicho ospital unas
casas en la collacion de santa
catalina con dos puertas a la
calle la una que sale a la
calle la dullada de el alondiga
y la otra a la calle del camello
linderos con cassas de los herederos

Dize el capellan de la capilla de
esteban q̃ pasan las casas q̃
no contentan el las casas
con los fondos ni zaçadas q̃ to
colo a don de dize q̃ [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ec uu C lccc v

CCC 1 8 — Plana de a tt | C. iiij U ccc lccc vij

Del doctor Juan de la cueba medico y con-
casas en que mora Pero hernandez e partero
las que les tiene arrienta Juan perez e maria
hernandez su muger por sus bidas y de un
heredero por precio de tres mill y seiscientos
mrs y catorze mrs de rrenta en cada un año
por los que les maria de asneros muger de
luis myn cerero como hija y heredera de
los susodichos en la ultima vida de
las dichas casas otorgaron scritura de
rreconocimiento ante fran.co de soto
scriu.o pu.co en sevilla siete de agosto de
mill y quinientos y setenta y seis años no ay cargo

ccc lxiij s

ccc iiij s

Vaco esta vida y rematose de por vida a hernando pinal semillero por catorze mill mrs. y veinte y ocho gallinas la carta ante fran.co diez de vergara en veinte y tres de sep.e de 1585

no ay cargo

iiij U dr

ccc iiij U

Nº XXIJ

Asan.o 191

Ytem tiene el dicho ospital unas
casas en la collacion de santa cat.a en la
calle de la ce fran las que les tienen arrienta
mathea de valenzuela por su bida y de un
heredero por precio de tres mill y sesen-
ta mrs y doce gallinas de rrenta en
cada un año por scritura ante fran.co
de soto scriu.o pu.co en sevilla veinte y ocho
de nobiembre de mill y quinientos y sesenta
y nueve años no se truxo la scritura
por que no la hallan a se de salar no ay cargo

ccc iiij s

ccc ij s

esta casa se traspaso la vida en her.do de jaramillo por su vida y la otra vida por precio de quatro mill y quinientos mrs y catorze gallinas paso la scriptura ante fran.co diez de vergara en diez y ocho de dez.e de 1585

no ay cargo

iiij U le

iiij U d

Nº XXIIJ

Asan.o 322

Ytem tiene el dicho ospital unas
casas en la collacion de san Roman
en la calle del hespejo los linderos
casas del dicho ospital que tiene
de por bida leonor de la millar y de

s. Roman

ccc lxij s

ccc lxij dm.o el vij

aeby gr

Plana de a[illegible] e C. re U dm. el

La otra parte casas de diego hrs. Calero
las quales se arrendaron a diego de tru
gillo monedero por su vida y de un
heredero por preçio de mill y ochoçientos
mrs. y ocho gallinas las seys en gallinas
y las dos a dos reales cada una que
mas quisieren de renta en cada un año
por escritura ante fernan perez escrivano
publico en sevilla tres de agosto de mill y quinientos
y sesenta y tres años no ay cargo

Bibolstrugillo [illegible]

viij gr

[illegible] Renta [illegible] marido de [illegible] de [illegible] como [illegible]

[illegible] Rector [illegible] casa [illegible] de santa [illegible]

no ay cargo

en 24 de [illegible] de 1583.

1 U dm

Nº XXIIIJ

Casa nº 276

S. Luçia

Yten tiene el dicho ospital otras cassas
en la collaçion de santa luçia en calle que
dicen del caño linderos cassas de diego
Nº y por otra parte con una barrera sin sa
lida las quales se arrendaron a pedro
ss labrador y catalina de cazeres su muger
por sus vidas por preçio de çinco mill
mrs y diez gallinas de renta en cada
un año por escritura ante fran.co diez
de [illegible] escrivano publico en sevilla veinte y siete
de julio de mill y quinientos y ochenta e
un años no ay cargo ninguno

mj.º al [illegible]

e gr

no ay cargo

6 U

Nº XXV

Casa nº 277

S. Luçia

Yten tiene el dicho ospital unas cassas
en la collaçion de santa ~~catalina~~ luçia
en la calle del sol linderos casas de esta s.ta
yglesia y de la otra cassas de trusillo
y por las espaldas el muro de esta ciudad
las quales arrendaron a fran.co de aguirre
mercader y ana de vera su muger por sus

Ac eee v

C. vj U dr. el

a ccc v ge — Plana de attos — c xvj U de el vy

bidas y de vn heredero por preçio de
viij ge — quatro mill y diez mrs y ocho gallinas de
renta en cada vn año por scritura — iiij U. e
mj° al rel.s — ante fran.co de soto seruiçio publico en sevilla a
catorce de febrero de mill y quinientos setenta e cinco
no ay cargo — años no ay cargo ninguno

n° xxvj

tt° n° 332 — Tentiene el dicho ospital dos millones de
s. Julian — tributo perpetuo en cada vn año que
les dexo Juan sanchez tejeda vezino desta ciudad
de sevilla con cargo que el dicho ospital
le haga decir por su anima y de ysabel de
mesa su muger y de sus defuntos vna
mj° al rel.s — fiesta de la encarnaçion en la yglesia de
santisidro en el chauario de la dicha — 4 U
fiesta con vispras y misa cantada
organos y sermon con asistençia de los
cofrades y ansimismo vna rremembrança
en la dicha yglesia de santisidro con
su vigilia y misa cantada el dia de todos
santos ocho dias antes e despues y mas
dos misas de requiem rreçadas en cada
vn año perpetuamente los que les dotoe
señalo para que le sean dados e
pagados sobre vnas cassas en la
collaçion de san Jullian en la calle de
munoz linderos casas de
y la calle rreal como consta
del testamento que otorgo ante hernan
perez seruiçio publico en sevilla vte e vno
de mayo de mill y quinientos y sesenta y tres
a ccc v el iij s — años la qual dicha rrausula esta

LC EL 4 U de L vy

Inserta una escritura que otorgaron
Isabel de mesa muger del dho Juan sanchez
difunto y Franco sanchez tejeda y Gº
sanchez y diego sanchez clerigos y damianes
muger de diego Rs difunto y sebastiana
sanchez muger de luis de montiel hijos y herederos
del dho Juan sanchez tejeda por la que
adjudicaron los dichos dos mill mrs de
tributo en cada un año al dicho ospi-
tal y se obligaron en forma de man-
comun de los pagar sobre las dhas casas
conforme a la clausula del dho testamto
como consta por la escritura ante fdo
perez escrivano publico en sevilla veinte y
mill y quinientos y sesenta y tres años

Una fiesta de la encarnacion una rremembrança y dos misas rrecadas ay obligon

Nº XXVII

Asan.º 222
S. gil

Y tentiene el dho ospital unas casas en la
collacion de sangil en la calle que dicen de parras
que lindan con casas de pedro de morga y con
casas de ynes de dueñas las quales se arrendaron
a Gº sanchez tejeda clerigo capellan de la capilla
Real desta santa yglesia por subida y de un
heredero por precio de ocho mill mrs y diez
y seys gallinas o a dos Reales por cada
gallina de renta en cada un año por
escritura ante Franco de soto escrivano publico en sevilla
veinte y dos de agosto de mill y quinientos
y setenta y un años no ay cargo

CVI S.
o a dos Rs cada una
Pasa el jurado Franco de cabrera
no ay cargo

VIII U

Nº XXVIII

Asan.º 147
Oniuns rrun

Y tentiene el dho ospital otras casas
en la collacion de oniun santorun en la

Plana de atras

Barrera que dieron a Albar Negro
linderos casas de Esteban Minez y su
muger y casas de Ynigo de Alarcaz
Viejo las quales dieron a renta
a Diego Esteban Minez de Alarcaz y a Ana de
Haro su muger por su vida a cada
uno en cada vno dellos Mill y Trezientos
y Cinquenta maravedis en cada
vno de los dichos dos años que
an de ser primeros siguientes
que corren desde primero de
Enero de este presente año
de la fecha de esta carta
en adelante en cada vno
de los dichos dos años
Mill y Trezientos y Cinquenta
maravedis en cada vno
de los dichos dos años
que an de ser primeros
siguientes que corren
desde primero de Enero
de este presente año de la
fecha de esta carta en
adelante en cada vno de los
dichos dos años Mill y

Collaçion de ni vn santorum y el otro
real pagaua pedro brauo conedor de
longa como parece anbas partidas del
dicho libro de posesiones adonde dize
que no ay scritura ni otro recado
alguno no ay cargo

no ay escritura
dize el mayordomo
no se cobra por que
no ay escritura
no ay cargo

U. lebu

Nº XXXI

Tentiene el dicho ospital quatro
çientos y cinquenta mrs de tributo
perpetuo en cada vn año sobre
vna heredad de viñas y tierras
calmas y eliçares y tierras de ocho paran
cadas y vna quarta y tres estada
les poco mas o menos en termino
desta çiudad a la fuente del arco
bispo en el pago del parral en el
camino de sobayuela por los quales
ana de scobar maldonado muger que
fue de xpoual de montiel difunto
por si y en nombre de sus hijos y como
su curadora y poseedora de la dicha
heredad otorgo reconoçimiento ante
diego grauiel seruiçio publico en seis
diez y ocho de agosto de mill y quinientos
y setenta y seys años no ay cargo

H. nº 402

Q. Leno

ojo que deue quatro
mrs

a de hazer de condamiento
diego [illegible] de leon
a [illegible] la blanca de
de [illegible] de mayo de 87
por [illegible] de [illegible]
[illegible]

U. m

no ay cargo

Nº XXXII

Tentiene el dicho ospital vnas cassas
en la collaçion de santisteban en la
calle real de la puerta de carmona
linderos casas del dicho ospital e de

S. Esteban

CXXIIII U d. CC

adviertese que auia de gastar en esta casa ciento y cinq.ta dus. parece que hasta lo de hen. deb. auia gastado sino. 32. dus. y que to se le dos mill mrs desta renta.

No ay cargo

Lanadeath

Ala Cra parte Casa de Elio ruy Correo las glles se dieron arrenta antonio Sierra merca deridescas y mada Cerca de cerros reys su muger y sus hijos y su criado de doce mill mrs de renta Enmda dinario de escritura ante Fran.co de Zamora escriuano Enseruicio de setiembre de mill y quinientos y treinta y vno años no ay cargo ni alcance

e y V

c ccc lxxx vi dr ccc

c ccc lxxx vi dr ccc

Otra manera Remonta la renta de los dichos mill y cient mrs como parece por la partida de cien y treinta y nueue mrs y medio de la renta de vn censo que se redimio por Alcala de Henares

Y luego alli Pareçio presente el dicho Juan de Salazar en nombre de la dicha Catalina Ramirez su muger y dixo que pareçia y pareçio ante los dichos señores alcaldes y dixeron que por quanto en la dicha partida de la renta de los dichos mill y cient mrs se declara que se redimio vn censo que la dicha Catalina Ramirez tenia sobre vnas casas que son en la dicha villa de Alcala de Henares en la calle de Santa Maria la Mayor que alinda con casas de Juan Ruiz de Alcaraz y con casas de Juan Ruiz de Alcaraz y con casas de Juan Ruiz de Alcaraz y

Por la de atras — xiij U dm lee

Una fiesta y una Remen trança en santiago	U dm xviij
Una fiesta y una remen trança en santa lifonso	U dn xxiiij
Una fiesta y una Remen trança en sante ysidro	U dm l
sermones de las fiestas y Remen trancas	4 U dn xx
misas en santisteban	1 U n .
fiestas de nra sra de lao	1 U dr lxviij
fiestas de sant Reuan a los curas	U dm lxxxiiij
Una capellania	1 U d L v
Son los dhos vij tres mill trezientos y setenta y nueve mrs	xxiij U m lxx ix

Las limosnas a los pobres y cofrades

a la casera que se dieron el dho año de cuarenta y tres montaron diez mill y dozientos y vij dos marauedis de la forma sig.te	x U n xxij
a la casera y su hija	1 U . lxxx viij
a dos pobres de los pitl	U c xxx vj
a otro pobre de los pitl	U c xxx vj
a un pobre enfermo	U lx viij
a otro pobre de los pitl	U lx viij
a otro pobre	U lx viij
a otro pobre	U lx viij
a otro pobre	U lx viij
a dos pobres	U c xxx vj
camisas para un hermano cofrade	U dm xxx iiij
comida y limosna ~~a los pobres~~ a una cofrada pobre en todo el dho año de cuarenta y tres	vij U dn L ij
Son los dhos diez mill y dozientos y vij dos marauedis	x U n xxij

xxx iiij U dr .

Salarios — plana de atras — xxx iiij U dr. — 1

Ansimismo parece que se gastaron en salarios que se dieron el dicho año de quarenta y tres al mayordomo escriuano y casero del dicho hospital dozientos y setecientos y noventa y quatro mrs. en la forma siguiente — xij U dr. xx viij

al mayordomo — ij U mrs. xl viij
al escriuano del hospital — U dr. l viij
al casero — ix U dr. xx ij

Son los dichos dozientos y setecientos y noventa y quatro mrs. — xij U dr. xx viij

Comida a los pobres

Mas se gastó el dicho año en dar de comer a los pobres que fueron del dicho hospital onze mil y seiscientos y noventa y seis mrs. — xi U c lxxx vj

Casamientos de huerfanas

Iten se gastaron en casar una huerfana el dicho año onze mil y dozientos y veinte mrs. — xi U c xx

En reparos de la casa del dicho hospital treynta mill y dos mrs. el dicho año — xxx U ij

Iten en cera el dicho año novecientos y sesenta y quatro — U dr. l iiij
Iten en gastos de pleytos novecientos y veinte y seis mrs. — U dr. xx vj
Iten en colchones sauanas y fraçadas tres mill y novecientos y dos mrs. — iiij U dr. ij
Iten en gastos de comunes y manteles y vnsayo para auiles y coles que se compraron el dicho año ocho mill y seiscientos y veinte y seis mrs. — viij U dr. xx vj
Iten en carbon ciento y noventa y quatro mrs. — U c xx iiij
En entierro el dicho año quatro mill y novecientos y noventa y ocho mrs. — iiij U dr. xx viij

Por manera que monta la renta de la mayor que dicha es ciento y treynta y cinco mill y seiscientos y veinte y cinco mrs. y dozientas y sesenta y dos gallinas de los quales sacados los dichos ciento y diez y ocho mill y quatro cientos y tres mrs. que ay de gasto en cada vn año que van para el dicho hospital diez y siete mill y dozientos y veinte y dos marauedis y dozientas y sesenta y dos gallinas — c xx viij U mrs. ij

Renta del dicho hospital — c xxx v U dr. xx v

Resta para el dicho hospital — xv ij U xx xx ij

26287

Por ley

Los bienes muebles que el dicho hospi
tal que esta a cargo de melchior de bue
ta mantema y ordomo de el son los si
guientes

Primeramente una bestimenta
para dezir misa de lienço con
una açanesa y faldones de
tafetan colorado

sacadas

Un aliz de plata pequeño
Un misal con un attil y una aca con
sus corporales y unos manteles
nuevos y otros viejos para el altar dos
candeleros de açofar dos de estaño para
el altar y un jarro de estaño
para vino y agua

estregados los obras
[illegible] de este in
ventario [illegible]
te se [illegible]
[illegible]
los [illegible]
estrego

Dos hojas nuevas y viejas para las
fiestas y dos cetros de palo
Un caxon para meter las [illegible] con
un paño verde que se pone encima
para los cabildos

no lo estrego

no lo estrego

Quatro escaños y tres bancas
viejas en que se sientan y una
attil para el coro y otro para el evan
gelio y epistola

Cinco camas para los pobres
con dos colchones cada una
y dos savanas y una almohada
y dos fragadas — una vieja
y otra nueva con sus ban
cas y tablas y la una con
canizo

Un paño negro para encima de
las andas de los difuntos
Dos bancos en que se ponen
los cirios y tres cajas en
que se pone la cera para las fies
tas y remembranças

y el dho mel Ximenez de Bustamante dixo y declaro
que todos los dhos bienes muebles y raizes y ren
tas que de suso van ynventariados y sacados en la
dha relacion son los que el dho hospital tiene y posee
oy dho dia y los mrs que se gastan en gres tres misas
y remembranças y los demas gastos ordinarios y
estraordinarios de suso escriptos son los que el
dho hospital y cofadria en ella y acostumbra ha
zer y gastar en cada un año y que so cargo del dho
juramento que este testigo no tiene el dho hospital y co
fadria al presente e a tuvo ningunos bienes
muebles y rentas y posesiones mas de los
de suso declarados y los dhos gastos son ciertos
e verdaderos portando que pide y suplica
a su Sa Ilma mande se le buelvan las escrituras
y libros y los demas recaudos que tiene pre
sentados para cobrar en virtud de ellos la ren
ta del dho hospital e para asentar el recaudo y
el gasto que se hiziere en los dhos libros sobre que pidio
justicia y lo firmo de su nombre —

Ant.o Mel. Ximenez
Bustamante

Auto

En la ciudad de Sevilla veinte dias del mes de octubre de mil
e quinientos y ochenta y quatro años el Ilmo cardenal arçobispo
de Sevilla aviendo visto todo lo suso dicho con asistencia del
señor licenciado Barrionuevo de Peralta mando
que quedando en poder del presente notario la dha re
lacion de suso escripta se le buelvan al dho mayordomo
las escrituras y libros que presento obligandose de los tener
en deposito de manifiesto e los bolvera cada y quando
le fuere mandado juntamente con los bienes muebles de suso
ynventariados e asi lo proveyo e mando —

El Cardenal de Castro

De Posito

En la ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos y ochenta y quatro años fue leydo e no-
tificado e mandado por su Señoria Ill.ma en el auto de suso
y al dicho mayordomo del dicho hospital
de San Esteban el qual dixo que esta presto
de cumplir lo que se le manda e luego en presencia de mi el
presente notario e testigos yuso escriptos el dicho [illegible]
mayordomo de su mano desaviendo las dichas escrip-
turas e libros originalmente como los presento y llevo en
su poder en presencia de mi el presente notario de que doy fee
las quales dichas escrip.s y libros juntamente con
los bienes muebles de suso inventariados
se obligo de los tener en deposito de manifiesto sin
acudir con ello a persona alguna sin licencia e mandado
del Ill.mo Cardenal e por otro juez que de esta causa
de vacar no ser y cada y quando le fuere mandado lo bol-
bera y entregara como depositario y alli y de
deposito so pena de cinquenta mill mrs para
gastos de la dicha reducion e mas de caer en las
penas en que caen los depositarios que no a-
cuden con los depositos que en ellos son [illegible]
para lo qual obligo su persona y bienes avidos
e por aver y dio poder a las justicias y lo llevo
por sentencia passada en cosa juzgada y renunciando las
leyes y lo otorgo y firmo y en razon de la en-
trega de los dichos bienes muebles que de
presente no paresce renunciando las leyes de este tiempo
como ellas se contienen siendo testigos Juan de Santillana
e Juan Fernandez e Pedro Romero vecinos
[illegible] en Sevilla y el dicho otorgante que
yo el dicho notario doy fee que conozco lo firmo de
su nombre / vaxinmendado / no bienbre / y testado
e tribre / gas parte

Manuel de Cuesta Tarnaud

Ante mi
Fran.co de Carrion
Sec.o

Auto

En la ciudad de Seuilla a veynte dias del mes de
Setiembre de mill e quinientos e sesenta y quatro
años Ante el muy magco señor Gaspar de Ribera Corregidor
desta dicha ciudad por su magd e Juez de residencia en ella
por ante mi Francisco de Carrion escriuano de su magd
e escriuano publico desta dicha ciudad e testigos yuso
escriptos parecio presente el bachiller Garcia nuñez
clerigo cura de la parroquia de sant Vicente desta ciudad
e dixo que por quanto el dicho bachiller tiene
en la dicha su parroquia muchas casas de pobres
viudas e huerfanos e personas miserables
que no tienen con que pagar la renta de las casas
donde viuen e por ser como son personas
pobres e miserables e no tener con que pagar
la renta de las casas donde viuen e por
que el dicho bachiller tiene necesidad de
hazer algunas limosnas a los dichos pobres
e miserables e para ello es menester
dinero e no lo tiene e para que los pobres
viudas e huerfanos e personas miserables
que viuen en las casas del dicho bachiller
no sean molestados ni executados por la
renta de las casas donde viuen e para
que el dicho bachiller pueda hazer
limosna a los dichos pobres e miserables
e para que los pobres viudas e huerfanos

En sevilla a treze dias del mes de
mill e quinientos e setenta e cinco años ante mi el
presente notario para esta razon al tiscareno e
felipe de arifes que dixeron aver sido desta
ciudad los quales aviendo jurado en forma de dr
como se requiere dixeron que se cargo del dho
juramento hecho a vos e dos a vista e me
dido la casa donde esta sito el dho hospital
de san esteban que es en la mesma colacion
e bienen a declarar la medida e valor della
en la manera siguiente

medida de la casa

Primeramente dixeron que ellos a vos e dos
a vista e medido el dho hospital de san esteban
que es en la mesma colacion que tiene de
largo desde la puerta de la calle de alto
a esta la pared de entre partes veynte e ocho
varas e de ancho tiene diez e nueve varas e m

medida de aposentos
cada uno de por si

E luego entramos en la casa puerta de
cubierta que tiene de largo siete varas e de
ancho tres varas a las mas medidas por donde
hace un codo

E luego entramos en un patio que tiene
de largo nueve varas e media e de ancho ocho va
ras y media y en este patio esta un poco
y una escalera de piedra

E de este patio entramos en donde esta la yglesia
que tiene quatro portales e un patio e tiene
de largo desde la puerta de la entrada de la
yglesia de siete varas e tres medidas por el porta
de la mano izquierda e de ancho tiene treze varas

[illegible] sou[illegible]ado [illegible]
[illegible] ado [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

2

poder del ospital de
señor san este vanam
fran.co dias de velgara es
vano publico de sevilla
en tres de agosto de 1584 a

Declaracion de un debdo
de m.te mayordomo del
Hospital de san Esteban

En la ciudad de Seuilla a treze dias del
mes de Otubre de mill e quinientos y sesenta y quatro
años. Por mandado del Illmo. Sr. don Iuan de Ribera arçobis
po de esta villa fue rescebido juram.to en forma de derecho
de un debdo del m.te mayordomo del hospi
tal de san Esteban que es en esta collacion. El qual
siendo jurado en forma de derecho dixo lo siguiente
Rogatorio de los dichos

1 A la primera pregunta dixo que lo conosce
en la pregunta contenido y dixo que lo conosce
de vista y trato y conversacion que con el tiene
y que sabe que es natural de esta ciudad y que
no sabe de sus bienes ni hacienda

4 A la segunda pregunta dixo que sabe que
en esta collacion en la calle que va desde
la casa del Alcayde de los Donzeles hasta
la esquina de las casas de Antonio Rodrigues
Cabeçudos que hacen esquina a la dicha calle
y a la plaça del dicho hospital hay una casa
en la qual al presente vive el dicho Antonio
Rodrigues Cabeçudos

5 A la tercera pregunta dixo que conosce
en la dicha collacion a Bernaldino de Leon con
tenido en la pregunta y que sabe que es casado
con Maria de Aguilera

6 A la quarta pregunta dixo que sabe que
el dicho Bernaldino de Leon y Maria de Aguilera
su muger tienen por sus hijos a Iuan de Leon
y Clemencia de Leon y Gaspar de Leon y Ana de
Leon y Maria de Leon y Catalina de Leon y
Bernaldino de Leon y Francisco de Leon y
Diego de Leon y Antonio de Leon y Fernando
de Leon y Alonso de Leon y Pedro de Leon
y Gonçalo de Leon y Ysabel de Leon y Ysabel
de Leon y Ana de Leon y Maria de Leon y
Catalina de Leon y Ysabel de Leon y Ana de
Leon y Maria de Leon y Catalina de Leon y
Ysabel de Leon y Ana de Leon y Maria de
Leon y Catalina de Leon y Ysabel de Leon
y Ana de Leon y Maria de Leon y Catalina
de Leon y Ysabel de Leon y Ana de Leon
y Maria de Leon y Catalina de Leon y Ysabel
de Leon y Ana de Leon y Maria de Leon
y Catalina de Leon y Ysabel de Leon y Ana
de Leon y Maria de Leon y Catalina de Leon
y Ysabel de Leon y Ana de Leon y Maria
de

...mne cadaano y se dizen en Ly̆gesia de sant Esteban
...y asi my̆o se dizen en todo el ano vispe de la cruz de sant Esteuan
...y en el dya Vnas fiestas de sant Esteuan
...ne consermo y se dize todo el ano
...cio y era a este dia @ tres — asi my̆o se dize cio y era en
...denas ra de cada consermon y se dize todo
...tres y no y no y no y no — asi my̆o se dize en cada
...no vispe de sant Esteuan y se dize y se dize
...y en Ly̆gesia de sant Esteuan se dize cio
...cio y era a este dia @ tres y no y no y no
...dize en cada consermon y se dize todo el ano
...

Dor Sumilg — Ctt vDemem Cranza Sor Coelgo Ctt vDe
mem Cranza Dor dona mcia — Ctt Dor ee Sunado Don Cme
Ctt Dor al mr aero Ctt Dor mr — Ctt
Dorge domingo — Dettemem Cranza como Lee de Suso
contenida ei Cn Santago Dor al vB aero E more Ctt v
doo Demem Cranza Cn Lugo Dor al fernandez de oro
vB dea ea tuda de Lee Lugar Dre rasceamas
free remisae Demem Cranza Ledezin Cnea
Sartee donde Can declaradae Ctt ma sen nda
Cn Libro de posesiones ee ei Spositg que ee nsin
dee sin Nturidad nig Nque ee te declarante
Nosane que ledisan sor Cel mtae de aneeeo Dode
Dir a sue mayores que ege de xaron ael Spositg
Lee rssonae Cnee ei contenidae Dque le ya
Le se ate le declarante que Puee sed sten Cnada
Uran o Spositg tenran Cel de de Dlea
Dorque de Ctt manera no Le di Cran Dque
Dor Nvercenido ate nda da temarsal dena
Casa marque de cortee Quegera asic ten Cnee
tnda da Dan o de quarenta Dquatro. con Ctt co
miss de la Requsa Despositg ei Dor com ss de
Dmg tomaron todo Sostituedo Cuego Dtenga
que Cenia ate Spositg Cn una sea Cstuic
Con Nvn Jubegano Dno Cision Dle Cle
Cie Cno los Sbieron Dores tn Dalon noa Dy
Maer Cidad de ea Dsteee ne Dmisae
de ea que Cten e declarada Dy de nees de
ea ae ne Ctt — Dasim Dtene declarado Ln
ae ne Ctt — Dasim Dtene declarado Ln
Dsde Maer una sio de ea Daspositg ei dad que
Dsde Maer una sio de ea Daspositg ei dad que
Dsde Maer una sio de ea Daspositg ei dad que

tiene declarado la hospitalidad que se haze
en el dicho hospital por donde pareziera a que
se refiere y que no se reciuen enfermos
se curan mas de los que el dicho hospital tien
de ordinario que son cinco hombres vergonçantes
como lo tiene declarado y fecho respondiendo —

vij De la setima pregunta dixo que dize lo que de
te en la pregunta de suso y en la dicha rrecepcion y que
en el dicho hospital ay cinco camas para los
de vos pobres y que no sobran ni faltan ninguna
que de ordinario estan ocupadas con los dichos
hombres viejos y que los bienes muebles
del dicho hospital tiene a cargo este declaran
te y lo tiene por inventario fecho que este
tiene sacado un traslado de esta dicha rrecepcion
y fecho respondiendo a esta pregunta —

viij De la octaua pregunta dixo que el dicho hospi
tal no se reciuen ni procuran limos
nas ningunas y fecho respondiendo —

ix De la nouena pregunta dixo que como dicho
tiene las dichas quentas toman a este de
clarante y an tomado a los demas mayor
domos que an sido los alcaldes del dicho
hospital juntamente con los cofadres del y
que despues de tomadas las aprueua el
visitador puesto por el Ill.mo arçobispo y
que no saue que aya abido ningun yerro
en ellas ni partida ninguna por cargar por
que se tiene gran cuenta con ello y fecho respondiendo —

x De la decima pregunta dixo que las ultimas
quentas se le tomaron a este declaran
te en primero de henero passado deste presente año
y que este declarante alcanzo al dicho hospital
aeq en veinte e un mill e setecientos e noventa mrs
~~y fecho~~ como parece por las dichas quen
tas y fecho respondiendo —

xi De las onze preguntas dixo que en poder
deste declarante entra la renta del dicho
hospital y que de la dicha renta tendra dinero
porque los va cobrando como se va cum
pliendo la renta que cada uno paga y
que quando el dicho hospital haze alcanze

. a el mayordomo que en nombre de nuestro señor
le requiera de parte de su alteza y de mi parte
x y de la dicha villa que no se deuan ni puedan
de poner ni den mas de a
dos alcaldes ordinarios en cada vn año
dos. que no sean vecinos ni estantes en la dicha villa
ni tengan en ella bienes algunos rayzes
x y de la dicha villa que no se deuan ni puedan
poner ni den mas de a

Cabeda de Segouia. El. Vgnt y nueue Raçes Cinco de
Rienbre de medida de Segouia de quatro anos Cre
Abel Cabal. y mas Cinquenta Cahizes de medida de
Centimente / mas dos mill y quatrocientos de sant
gleum y medio de Centeno de renta en cada vno de
Cheo y medio de Cebada / y Siendo Cogidos de
tenn de dha Cogida de Segouia Antes de Cerrar
dha primera y segunda Cogida. Cerca de Cinco
Cientos de Cahizes de Centeno y Cebada
de Cada vno de Cllos / Cinco Cientos Cahizes
de Centeno y Cebada de Cada vno de Cllos para
Cl Cabildo y Conuento de dha Cabeda de Segouia
de Cada vno de Cllos / Cinco Cientos Cahizes de

vii de la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en su declaracion / y de las dichas casas
y bienes muebles tiene hecho inventario y [illegible] /
y [illegible] cargo dellos el [illegible] /

viii de la quinta pregunta dixo que no se pide en la
manera en el dicho [illegible] / ni se le [illegible] numero
y [illegible] pior en el tiempo de [illegible] / el dicho
[illegible] / [illegible] / [illegible] que
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /

ix de la sexta pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene en su declaracion /

x de la dicha diez pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en su declaracion — [illegible] a los libros —

xi de la dicha onze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en su declaracion / y como no se [illegible] [illegible]
de [illegible] que se [illegible] [illegible] dicho [illegible] no se [illegible]
y tiene [illegible] / [illegible] /

xii de la dicha doze pregunta dixo que no se [illegible]
[illegible] al dicho [illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] que en su declaracion tiene dicho /

xiii de la treze pregunta dixo que no [illegible]

xiiii de la catorze pregunta dixo / que los [illegible]
que tiene el [illegible] / [illegible] / donde [illegible]
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /

xv de la quinze pregunta dixo que se [illegible]
declaracion /

xvi de la diez y seys pregunta dixo que [illegible]
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] / [illegible] / [illegible] /

lo menos lo hallo escrito no tiene verdad ni [illegible]
mas de estar escrito la memoria porque [illegible]
[illegible] no se [illegible] la memoria [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
para [illegible] que tienen de hazer
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible] que [illegible] sin hermanos [illegible]
[illegible] que [illegible]
que ay hermanos muy antiguos de mas de quarenta
años que dizen que quando entraron [illegible]
[illegible] escrito [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
verdad [illegible] que [illegible] de
[illegible]

[illegible] Bueno
Escrivano

[illegible]
[illegible]

+ [illegible] juramento en forma de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] de las preguntas [illegible]
lo siguiente

1. [illegible] que [illegible]
[illegible] los titulos [illegible]
[illegible] antiguos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de quarenta años

4. [illegible] de [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] verdad
[illegible] como [illegible]

[illegible]

+

Ledan quinze reales cada mes [illegible]
de vestidos [illegible] pobres y a mugeres de
[illegible] que [illegible] pobreza, ledan un
[illegible] de quatro [illegible] cada mes.

de la quinta pregunta dixo que en este [illegible]
[illegible] los [illegible] son los [illegible]
[illegible] del [illegible] bienes y ventas
y que los ministros que tienen [illegible]
que [illegible] son [illegible] y [illegible]
[illegible] mucho [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la venta [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] las penas de los
[illegible] a las [illegible]
[illegible] todos se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Repartenlas

de la sexta pregunta dixo que [illegible] que [illegible] tiene
en [illegible] quinta pregunta. [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

de la septima dixo que [illegible] que [illegible] tiene [illegible]
pregunta

de la octava pregunta dixo que no se [illegible]
[illegible] en este [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de la nueve pregunta dixo que las quentas se toman
cada año en este [illegible] mucho [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

memoria de las fiestas y misas que se han de hacer lo se-
guiente y si a de ser en sant esteban.

Primeramente es obligado a mandar decir y cantar en esta yglesia
y en el monesterio de castellania doze misas cada mes rezadas
cada una de ellas en nombre del jurado francisco de veres de oseda las quales mis se
digen en el altar de la madre de dios que es en la dicha yglesia y
la fabrica de ella a de dar el recado para las misas.

Yten an de hacer decir una fiesta de la ymbocacion de nuestra señora en
el mes de febrero con octava solemnidad. y que el dicho dia una mañana con
su misa de requiem cantada sobre la sepultura de la dicha señora y an de acu-
dir los beneficiados con la cruz de los nueve y el sochantre de la yglesia y an de acu-
dir los ministros y sacristan y tañedor y asimismo a de dar al mayordomo de los nueve
sobre el tumulo de la cruz sobre su sepultura y al sacristan del recado
a las misas dos reales viejos que son sesenta y ocho mrs

Yten an de mandar decir otro tanto de castellania en la yglesia de sant esteban
por la anima de catalina garcia la qual dexo a cada uno de los dichos beneficiados
y al sacristan un real del recado para las misas

Yten an de mandar decir una fiesta de la ymbencion de los sanctos esteban y estevan
a 26 de octubre con octava solemne con misa de requiem cantada y an de ir los cofrades
en procesion desde el dicho altar con sus candelas en las manos y con su menestril
les siguen hasta en el cauldo.

Yten an de mandar decir una fiesta de santa maria de la concebcion con octava solemne como las otras
Yten an de mandar hacer una fiesta de nuestra señora al dicho sant esteban que se guarde en la dicha yglesia
en su perpetuidad con misa de requiem cantada con diacono y subdiacono
Yten an de mandar decir una fiesta de la natividad con octava solemne
de tener sermon sobre la dicha fiesta an de ser los cofrades de la anima de la del varrio
Yten son obligados los dichos mayordomos a hacer decir en la dicha yglesia una fiesta de dos
nardos en su dia en el altar mayor con octava solemne y sermon y an de ir
los cofrades con la cruz de plata con sus velas encendidas
Yten an de mandar decir una fiesta de la encarnacion con octava solemne y sermon
de la [illegible] de marco con octava solemne y sermon en la dicha yglesia con la cruz
sanctus caletus y an de ir todos los cofrades
Yten an de hacer en sant esteban una fiesta de concebcion con octava solemne y sermon
de la anima de isabel garcia la qual dexo a todos los cofrades
Yten an de hacer en sant esteban una fiesta de la concepcion con octava solemne y ser-
mon de la anima de un cantero que vino en aquella cofradia
Yten an de hacer todos los sanctos cada un año y an de dar a la yglesia tres mrs por ello.
Yten an de hacer en sant esteban una fiesta de la concepcion con octava solemne y sermon
de la anima de juan de la cruz y an de ir a ella todos los cofrades a ese efecto en el mes de [illegible]
Yten an de hacer una fiesta de la asuncion con octava solemne y sermon de la anima de [illegible]
de [illegible] en el mes de agosto en sant esteban y an de ir todos los cofrades a ella.

[illegible] Mayores tas de la conçeçion con sus dos solenidad y sermon y
[illegible] ale nuestra señora en su trago de ruego no ande ni se haga
[illegible] de decir una fiesta de la encarnaçion que sea en este sinco de mar[illegible] o otro dia
[illegible] todos años con sus dos solenidad y sermon de la anima de su[illegible] sanct y te
[illegible] ysidro con sus bueras solenes y sermon y que no se[illegible] sanctos y dos misas rezadas

Remembranças

r Una remembrança con su vigilia y misa cantada el dia de las animas de nuis ángeles y su muger es la se[illegible] vultura en la cabeçera villa mayor

r Y ten otra remembrança de su hijo que sus se vultura al altar de la resurecion

r Y ten otra remembrança de su sangos calero es la se[illegible] vultura en la nave mayor

r Y ten otra remembrança general de todos sus finados vivos y finados a otro dia de mayo

r Y ten otra remembrança de nuestro señor mayor descendido calero es la se[illegible] vultura al altar mayor

r Y ten otra remembrança a sant[illegible] mes calero es la se[illegible] vultura al altar de sant Juan

r Y ten otra remembrança a sant antonio martin de carnillas la se[illegible] vultura a la puerta del huerto

r Y ten otra remembrança de doña olalla la gorquiça es la se[illegible] vultura al olmo de la yglesia

r Y ten otra remembrança a sant Juan lo tayballi es la se[illegible] vultura en el olmo de la yglesia

r Y ten otra remembrança a sant martin a nuestra señora de los la gares la se[illegible] vultura al lado mayor

r Y ten otra remembrança a doña olalla la vastra en medio la puerta de cal maestra

r Y ten otra remembrança a sant lo[illegible] de la calleja es la se[illegible] vultura al bautismo

r Y ten otra remembrança a sant la manganes la se[illegible] vultura al la puerta del bautismo.

r Y ten otra remembrança a sant sancho martin alguacil la se[illegible] vultura al las en paredadas.

r Y ten otra remembrança a sant domingo esteban mozo la se[illegible] vultura al la puerta del medio

r Y ten otra remembrança a sant catalina rodriguez muger de sant lo[illegible] es la se[illegible] vultura al nave de[illegible]

r Y ten una remembrança a sant margarita la manganes la se[illegible] vultura al altar de[illegible] blas

r Y ten una remembrança a sant olalla la se[illegible] vultura la puerta de cal maestra

r Y ten una remembrança a sant Juan madeçera no la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant animas de nuisgerna de[illegible] la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant Juan martin la calera la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant doña maria de la cala la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant animas de antonio sanches de la yedra la se[illegible] vultura a la puerta de las aguas

r Y ten una remembrança a sant anton martin de carnales es la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant pamarin garcia ambrosio la se[illegible] vultura a las en paredadas

r Y ten una remembrança a sant Juan frances la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant la muger de Juan frances

r Y ten otra a todos mismos sant Juan frances y su muger

r Y ten otra remembrança a sant doña emilia la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant dorotea barme es la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant alº martin carero es la se[illegible] vultura a las en paredadas

r Y ten una remembrança a sant animas de martin gonçalez la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança a sant alº domingo la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten dos remembrança a sant Juan de toro la se[illegible] vultura al medio de la yglesia

r Y ten una remembrança en su trago de ruego a sant lorenço que sea en el mes de
agosto vultura en la nave de sant matheo.

Ytem dos rremembranças en esta dicha yglesia por anima de Juº martin
de oro vecino de alcalaes la sepultura en la nau de S. maria

Por mel de bus
ta mante

alega
hospital de san
esteban
collon de san esteban
[illegible]

[illegible] de bustamante a [illegible]

Illmo Sr

[illegible]

melchor de bustamante en nro y como mayordomo del hospital
y cofradia de san esteban en la collon de san esteban con pro
testacion de no ser visto consentir en comision que aya
expirado ni tomar la defensa desta causa mas de en
quanto mis pes sean precisamte obligados lo qual he
por repetido para en todos los autos agora que
me fue dado traslado de los brebes de nro muy santo padre
pio quinto de felice recordacion y comision de su magd
y notificado a vto de vsa Illma para la reducion de los hos
pitales digo que no procede ni a lugar hazer reducion
del dho hospital porque la cofradia es mucho mas an
tigua que el dho hospital y por tradicion de unos en
otros y por tienpo ynmemorial se tiene que un cofrade
dio a la dha cassa a la dha cofradia para que en ella se jun
tasen a sus cabildos y a hazer las obras que hazen y los
cofrades la edificaron y fundaron y las obras son las
siguientes — hazen tres fiestas lo mas solenemente
que pueden el mismo hospital el qual tiene yglesia
y capilla y ornamentos y buena de reso de altar
y sacristia y retablo. y las dhas fiestas solenes son
el dia de san esteban y otra a la ynbencion de san esteban
que es a dos de agosto y otra el dia de nra Sra de la o con vis
peras y sermones y musica y toda solenidad, y otras
diez y siete fiestas y quarenta rremenbranças y
las mas de las fiestas con sermon en diferentes ygle
sias desta ciudad las quales dotaron cofrades y cofra
das de la dha cofradia que le dexaron bienes con
los dhos cargos y nonbraron sus sepulturas para
que sobre ellas se dixesen y cantasen los responsos
de las dhas rremenbranças y fiestas — y mas todos

los domingos y fiestas se dize misa en el dho hospital y la
van a oyr por mandado de vs.a Ill.ma todos los moriscos de la
coll.on y esta diputada persona que tiene lista y que
de los que faltan — tienen mas en el dho hospital cinco
honbres pobres viejos enbergonçantes a quien dan casa y ca
mas y ropa limpia y carbon el ynbierno y azeite todo
el año con que se alumbran y de comer las pasquas y
quando estan enfermos les dan limosna conforme
a la enfermedad y tienpo que les dura. Y quando
mueren los entierran como a los cofrades con esta
diferencia que los cofrades lleuan en onbros a los pobres
y no a los hermanos de la dha cofradia y les hazen
dezir su vigilia y misa cantada el cuerpo presente
por cada vno y seis misas rezadas por el dia sigui
ente y pagan los gastos todos destos entierros y dan
las hachas y cera para ellos y los cofrades van
con sus candelas — y pasqua de nauidad y pas
qua de rresureçion dan rraciones a sesenta y quatro
pobres cada pasqua a cada vno tres libras de pan
vna libra de carne y vna quarta de tosino y sus ba
duras y adereso para la olla — y ten casan cada
año quatro donzellas pobres huertanas a quinze
mill mrs a cada vna en dineros — dan al mayordomo
seis ducs de salario cada año y al escriuano vn ducado
al casero v.te y quatro reales cada mes porque la ba
rropa y sirbe a los pobres y pone azeite para tre
lanparas y es munidor — en esto gastan çiento
treinta y siete mill mrs que tienen de rrenta por
las gallinas que montaran seiscientos reales cada
agora porque en tienpo pasado ni tenian tanta
rrenta de mrs ni de gallinas sino con el tienpo an
cresiendo las an rrepartido y rreparten entre si
cofrades de tienpo ynmemorial porque asisten a
tas fiestas y rremenbranças como hazen — y en
san esteban y en san alifonso pagan otras dos
capellanias de çiertas misas cada mes — y a pos

Cotro nuevo tienen hecho para otras quatro camas.
y ansi van cresiendo y aumentando quanto pueden
los dhos cofrades lo qual todo cesaria si el dho hospital
fuese reduzido y ansi cesan en el y en la dha cofradia
las causas todas de reducion y militan las contrarias
para no lo reduzir conforme al s.to concilio tridentino
y brebes apostolicos que ansi lo disponen — y tienen
en la dha cofradia y ospital estatutos y consti
tuciones muy loables de auer de ser cristianos biejos
ellos y sus mugeres. y otros buenos usos y costumbres

Por tanto Pido y suplico a V.S. Ill.ma declare no proceder
ni auer lugar reduzir el dho hospital casa ni bienes
ni rrentas del a otro alguno ni mudar sus obras en otras
algunas ni a otra parte ni lugar proveyendo en todo lo que
mas sea o ser pueda en fabor del dho hospital y cofra
dia sobre que pido cumplimiento de justicia y niego lo per
judicial y ofresco me a probar lo nes.o no me ofresiendo
a cosa de mas si a da y para ello etc.a

Ill.mo Juan
de Espinosa

+ tr.e al fiscal.

Sevilla martes a veinte e cinco dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e cinco años a el ill.mo cap.l arçobispo de sevilla con asistençia del S.or don andres de cordoba oydor de la audiençia real desta çibdad persona nombrada por su m.t para este efeto presento esta petiçion en audiençia para melchor de bustamante en nombre de sus partes. Vista sem.e dar tr.e al fiscal de la reduçion de espartales en la primera audiençia rrespondida

Mo Zon

y luego se notifica al lic.do sotomayor fiscal en persona — Fran.co de carrion

Muy P.^o señor

Ju.^o de castillo en n.^e del ospital de san esteban de la ciudad de sev.^a

Digo q el 24.mo cardenal y arçobispo de la dha ciudad mando a mis partes y a su mayordomo q le diesen como le dieron quenta y Raçon de la fundaçion y Rentas del dho hospital y en q se gastan para si deue entrar en la reduçion de los hospitales q se manda haçer por letras Apostolicas y comision de v. al. dirigidas al dho cardenal y con asistençia del lic.^do barrionuebo de peralta v.^o y Regidor desta villa y porq sin haçer Reduçion alguna y aun antes de acabadas las rrelaçiones ni estar hechas las ynformaçiones de los dhos hospitales. el cardenal se uino a esta corte y aunq subdelego la causa en su Juez y bicario general tambien se uino el lic.^do barrionuebo sin haçer ni notificar ni aperçebir Reduçion alguna a mis partes ni q rerles dar treslado de los brebes de su s.^d y comision de v. al. para haçer la contradiçion y alegar de su Just.^a ni de xo treslado ni testimonio authetico alguno q el dho subdelegado les pudiese dar como consta por este testimonio q presento, sino todos los papeles y autos vinieron y estan en Poder de fran.^co de cartion vro escribano y los tiene en esta corte sin los quales no se a Podido ni puede haçer contradiçion ni alegar mis partes de su Just.^a ni mostrar porq y como no son comprehendidos en los dhos brebes y comision, en la qual diçen q v. al. manda q se Reçiban todas las contradiçiones q se hiçieren y aunq el dho hospital no es de enfermos. ni de los q se man dan Reduçir ni conçurren en el ninguna de las causas de la Reduçion, Antes otras muy diuersas y contrarias para q no se haga.

Pido y suplico a v. al. mande traer a el vro. consejo. los dhos brebes y comisiones y traidos q dellos y de los autos y Relaçion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes se me de treslado ante todas cosas con termino competente. Para alegar de su Just.^a y pedir lo q combiene y sobre este articulo pido de vido pronunçiamiento. y para ello. etc.

El lic.^do Juan de Espinosa

Ju.^o de castillo

Sepan quantos esta carta vieren
como nos el cabildo y regimiento
de esta muy noble y muy leal ciudad
de Sevilla que hacemos y hacemos
y constituimos por nuestros procuradores
especiales a Hernando de Ribera
y a Juan de Medina vecinos
de esta ciudad y a cada uno
de ellos in solidum
especialmente para que
por nosotros y en nombre
de nosotros y en nombre
de esta ciudad
y de todos los vecinos
de ella
y de todos los que
de ella
vinieren
puedan
parecer
y
parezcan
ante
su
majestad
y
ante
los
señores
de
su
muy
alto
consejo
y
ante
cualesquier
otros
jueces
y
justicias
de
cualesquier
ciudades
villas
y
lugares
de
estos
reinos
y
señoríos
y
ante
cualesquier
otras
personas
que
de
derecho
deban
ser
presentadas
y
presenten
esta
nuestra
carta
de
poder
y
en
virtud
de
ella
y
de
los
poderes
que
en
ella
se
hacen
mención
pidan
y
supliquen
a
su
majestad
y
a
los
señores
de
su
muy
alto
consejo
y
a
cualesquier
otros
jueces
y
justicias

e tenemos e de derecho mas puede
y debe valer a Juan de Bustamante
mayordomo deste dicho hospital para
que por el y en nuestro nonbre pueda
pedir y sacar copia y traslado de qualquier
bula e breve de qualquier bula e bre
ve que su santidad e viere concedido o con
cediere para el dicho efecto de qual
quier provision o cedula real que su mag.d
e vieredad y dieren y de la comision que para
la cobranza de ello se e vieredado
al dicho señor juez y su fuere nesesario
suplicar y suplique dello ansi para
ante su santidad y su santa sede posto
lica como ante su mag.d y los señores
de su real consejo de justicia
y ante quien con derecho deba y apelar
y apele de qualesquier autos y
sentencias que en la dicha ra
zon en daño y perjuicio del dicho hospital
e cofrades del el dicho señor juez e viere
dado y proveydo y diere y proveyere y se
guir y sentenciar y acabar por todas ynstan
cias y sentencias qualesquier
ptos ansi eclesiasticos como seglares
que en razon de lo suso dicho
al dicho hospital se le pusieren e movieren
por ante qualesquier justicias
y tribunales que de ello puedan y de
ban conocer hasta la final conclusion

y sentencia assi fynida e aya vsado
y de costumbre de cada vna de las
dichas partes e de cada vno de ellos
y de cada vno dellos segund pertenesçiere
y segund dicho es de suso en la
dicha carta de Sentencia arbitraria
y arbitramento e Sentencia
declaratoria e definitiva e
Sentencia de la Santidad de Nuestro
Santo padre apostolica y suma de
yuso scripta e segund en ella se
contiene e declara e segund que con
derecho e de fuero e de vso e de
costumbre de Reynos de Castilla
y de Leon se deue e puede e
acostumbra e vsa e suele e deue
fazer y guardar y cumplir y
executar y sentencia definitiva
y testimonio testimonio y de
dicho e mandado y pronunciado
y sentenciado y declarado y
pronunciado y sentenciado y
declarado y mandado por los
dichos señores Alcaldes y Juezes
arbitros arbitradores y amigables
componedores y por cada vno
dellos segund dicho es de suso
en la dicha carta de Sentencia
arbitraria y arbitramento e
Sentencia declaratoria e definitiva
e Sentencia de la Santidad de
Nuestro Santo padre apostolica
y suma de yuso scripta e segund
en ella se contiene e declara
e segund que con derecho e de
fuero e de vso e de costumbre
de Reynos de Castilla y de
Leon se deue e puede e acostumbra
e vsa e suele e deue fazer y
guardar y cumplir y executar
y sentencia definitiva y testimonio
testimonio y de dicho e mandado
y pronunciado y sentenciado y
declarado y pronunciado y
sentenciado y declarado y
mandado por los dichos señores
Alcaldes y Juezes arbitros

escribanos y notarios y otras personas
cualesquier que sean y cada uno de ellos
en nombre de la dicha parte del dicho
don Juan de Mendoza y en virtud de
su poder que de suso va incorporado
hagan presentar y presenten ante
nos en la dicha villa de Madrid
o ante otro cualquier nuestro juez
o alcalde de nuestra casa y corte
o chancillería donde quiera que
nos estemos o residamos o ante
el nuestro alcalde de los hijosdalgo
de la dicha villa de Madrid o ante
otro cualquier nuestro juez o alcalde
de los hijosdalgo de cualquier
ciudad o villa o lugar de estos
nuestros reinos y señoríos
donde quiera que nos estemos
o residamos o ante el nuestro
alcalde de los hijosdalgo de la

Yo ochenta e quatro años y los vezinos de
[illegible] que yo el [illegible] publico y usos [illegible]
do y fee que conozco lo firmaron de sus nom
bres en el registro siendo testigos Antonio Sar
fan e pero [illegible] Gutierrez [illegible] de [illegible]
[illegible] casero, abto vala,

[illegible]

Pan quanto esta carta vie
ren como yo mi el dicho de bustamante
vezino desta ciudad de sevilla en la
collacion de sant pedro — en nombre
y en voz de el ospital de señor san estevan
de esta ciudad e como su mayordomo
[illegible] y en virtud del poder que de
los alcaldes e cofrades del tengo
[illegible] paso ante francisco diaz de
bergara escrivano publico de sevilla
en seis dias del mes de abril
del año pasado de mill e quinientos e
ochenta e quatro años ante [illegible] conozco
[illegible] sostituyo el dicho poder e lo doy
e otorgo cumplido e bastante como yo
lo tengo e de dicho mas puede e de
[illegible] e [illegible] clerigo

Fra. de leon. pobre del espital de sanc.
teba. digo que por mandado de vra. ssa.
Illma. nos llebaron a los pital. de sa. pº mar
tre y agora nos quieren pasar a los pital
de sangil

pido y supco. a v. ssa. y lustrisima
sea. serbido de mandar me dar la cama que
tengo para que la lle. be. casa de una per
sona con nada que me quiere hazer limosna.
en darme un aposento. y haziendo lo v. ssa.
Illma. hara serbicio a dios. y a mi caridad y limosna
y que dare rrogando a dios. por el felise estado
de v. ssa. Illma. como siempre

Fra. de leon

[illegible]
[illegible] de [illegible]
El Ill.mo Cap.l

Lo Lic.do Juan de Hen.o de Ochenta y ocho se obligo Her.do de Vargas maestre
de la carrera de Indias en la acc.on de S.t Salvador que fra al d.o Fran.co
del Conjue no trae por otra a la cama que se le manda restregarnos al cara
con el aso y en aquel se obligo de pagar sus alor y bolverla y q.do bacare
por su muerte d.a ello se obo en forma y lo firmo de su m.o [illegible] de Jerez [illegible]
me valla [illegible] que juro en forma que conocen al d.o [illegible]
[illegible]

Her.do de Vargas

poder para el señor xpoval
Rodrigues beneficiado de san
alfonso de sevilla es por
el hospital de san estevan
de sevilla para

[illegible] audad de sevilla a xxbdta de enero de mill
y dos y quinze y quatro años dixeron ante
my los s[eñ]ores licenc[iad]os de nacimiento de la audi[enci]a
real de la Casa de la Contratacion desta ciudad vicario
general de sevilla y su provisor y vicario
[illegible] de maestre escuela de la santa yglesia de roma
juez de sevilla de la conservacion de la [illegible]
por su santidad apostolica y el muy r[everen]do
señor don sebastian de [illegible] obispo
de [illegible] y suffragano de la santa
santa yglesia de sevilla en ausencia del
vigente del dicho arçobispado y mayordomo
[illegible]

Muy ill[ust]res s[eñ]ores: Inclyta y bustamante mayordomo del hospital
de las cinco llagas de la villa de sanct[i] lucar de barrameda
en nombre del dicho hospital y como frayle del y por la
dicha casa que dize que ha algunos años que
[illegible] y mucha cuenta que vuestras mercedes y
sus antecesores en el dicho cargo de juez conservador
[illegible] general [illegible] y
[illegible] y mucha cuenta que vuestras mercedes y
sus antecesores en el dicho cargo de juez conservador
[illegible] y porque a causa de los dichos
[illegible] y porque a causa de los dichos
[illegible] y porque a causa de los dichos

todavia a mayor abundamiento pareçe que a V. md. a hazer con
tradiçion de qualquier reduction que se pretenda hazer
del dicho hospital y conmutaçion de las obras del en otras di
ferentes o en otra parte y lugar y para esto es justo
y nesesario y muy conforme a derecho que ante todas
cosas se me de copia y traslado de los dichos breves y comi
siones para alegar de la justicia de mis partes y hazer
contradiçion en forma y suplicar y apelar de hecho
que se hiziere en su perjuizio en forma de vida de derecho

V. Por tanto a V. md. pido y suplico me mande dar copia
y traslado de los dichos breves y comisiones de su santidad y de
su magestad y termino competente para alegar de la justicia
de mis partes y si son o pueden ser comprehendidos en
los dichos breves apostolicos y comisiones o provisiones
hasta la suplicasion y contradiçion que convenga
y si no lo son alegarlo y protesto que lo hecho o que
se hiziere antes de me dar el dicho traslado y termino es
y ser anullo como hecho sin conocimiento de causa y
sin audiencia y pido justicia y ynpetro el oficio de
V. md. y pido lo por testimonio Ellicen.do

Thoan de Espinosa

Presentado el dicho señor juez eviçiçio el dicho que aunque su md. es
juez sus delegado en este negocio juntamente a conosido del señor licenciado
barrionuevo y por comision de los señores del consejo real
de su magestad y que el dicho señor licenciado barrionuevo es y da la dicha vista
de madrid y el dicho consigo a francisco de carrion secretario
de la causa con los papeles que acudan al dicho consejo
supremo a pedir traslado y ansi lo pido y pido testimonio
lo pido y pido valsanches vecino de sevilla estevan de rojas
aplico notario

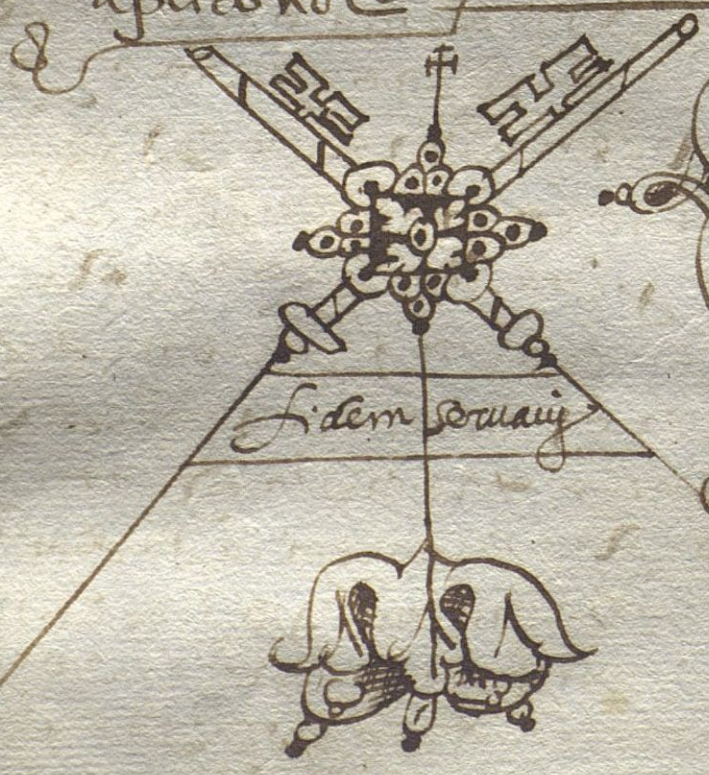

Fidem servavi

Yo estevan de rojas vezino de sevilla notario
publico por autoridad apostolica y secretario mayor
del consistorio de este arçobispado de la
iglesia de sevilla este presente publico instrumento
fize scrivir e lo signe i me subscribi en
testimonio de verdad rogado

Estevan de rojas
aplico notario

El ospital de san esteuan de seuilla

Sgallo

En mrd Auy de março de 1585 años

acudan alcazl y a don andres de cordoua

Illmo Sr

Q. de sotomor ~~digo~~ fiscal de la reduction de hospitales digo que a la parte de el hospital de san esteuan fue notificado el auto de V. S. y no ha pareçido acusole la reuelldia y a V. S. pido y supco aya el neg.o por concluso y haga la reduction de los hospitales y para ello &c

Ill.mo ss.or

El Sr. Cardenal. Reunión de los Hospitales. Respondiendo al alegado por parte del Hospital de San Juan Bautista de San Esteban: digo que Vuestra Ilustrísima debe suprimir y reducir a solo un Hospital. No obstante lo cual, para más satisfacción, a lo que se ha de proceder es lo siguiente: lo primero, porque en dicho solo Hospital, y sea en el mismo sitio que está el principal, o en el que fuere más conveniente, y no en el de San Antonio el Real, porque en Salamanca hay muchos frailes, no los fundaron ricos, y caso que alguno fraile tuviese dado o dote a alguna casa, sería amparar y favorecer a los frailes, y no a la Universidad y bien común, que es lo principal que se ha de mirar en la reunión que se ha de hacer. Caso negado que así sea, porque la hospitalidad que en contrario se dice guardan en dicho Hospital de San Juan Bautista, no hace [illegible] ni hospeda a nadie, siendo como es hospitalidad de renta, antes de ahora, y siempre que se ha ofrecido, la ha dado a pobres enfermos, y no a frailes, y así, cesando la causa, debe cesar el efecto, y los frailes han de ser admitidos en dicho Hospital, como lo son en todos los demás de España, y no por ser clérigos, que no lo son, sino por ser pobres enfermos, como lo son los demás que se curan en dicho Hospital. Lo segundo, porque en dicho Hospital de San Juan Bautista no hay más que cuatro camas, y en el de Santa María la Blanca hay veinte y cuatro camas, y en el de la Vera Cruz hay veinte y cuatro camas, y en el de Santiago hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Lucía hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Ana hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Isabel hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Clara hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Catalina hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Marina hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Teresa hay veinte y cuatro camas, y en el de Santa Inés

nestebanz Ojo a la decima

Por las preguntas siguientes se examinaron los testigos presentados por parte de la cofradia y casa y hospital de sant esteuan que es que la collacion de sant esteuan desta ciudad de seuilla que lo pto con el fiscal de la rreducion de los hospitales —

Primeramente si conoscen a las partes y si tienen noticia de la dicha cofradia y de la dicha casa y hospital de san esteuan que la dicha cofradia tiene por yglesia y casa de deuocion sobre que es este pto —

Item si saben que la dicha cofradia de sant esteuan es cofradia antiqui si ma en esta ciudad de tiempo ynmemorial y que siempre a tenido y tiene por su casa de deuocion donde tiene las ynsignias de la cofradia y haze sus fiestas y dize missas la dicha casa y hospital que llaman de sant esteuan y que la dicha cofradia es de gente muy honrrada que los cofrades que alli se rresciben siempre an sido y son christianos viejos ellos y sus mugeres y personas honrradas y de buena vida y fama y desto se haze primero ynformacion antes que los rresciban y tienen su regla y ordenanças aprobadas por el perlado ordinario todo lo qual es cosa muy publica y notoria en esta ciudad y publica voz y fama y que la dicha cofradia es de las mas antiguas que ay en esta ciudad y que no se tiene memoria de su principio y ansi los testigos lo an visto en sus tiempos y lo an oydo dezir a sus mayores y mas ancianos y nunca jamas se a oydo ni sabido cosa en contrario —

Item si saben que de tiempos muy antiguos y siempre se a sabido y entendido que el lugar y sitio donde agora esta hedificada y hecha la dicha casa y hospital de sant esteuan la dexo en limosna un cofrade de la cofradia para que alli la dicha cofradia hiziese yglesia y hiziesse sus fiestas y deuociones y truxesse las ymagines e ynsignias de la cofradia y hiziesse sus cabildos y ayuntamientos y que despues la cofradia labro y hedifico la dicha casa haziendola yglesia como agora esta hecha y ansi siempre a sido y es publica voz y fama y cosa muy cierta y tenida por tal de tiempo ynmemorial a esta parte y los testigos lo an oydo dezir siempre a sus mayores y mas ancianos y que ellos siempre

lo auian oydo dezir a otros viejos muy antiguos por cosa
llana y cierta digan lo que saben y an oydo dezir

4 Item si saben que la dicha cofradia de sant estevan tiene hecha
y edificada la dicha yglesia y casa que llaman hospital de
sant estevan y la posseel por suya de tiempo y memoria
a esta parte y es yglesia formada con su cuerpo grande de yglesia
y con su capilla y altar donde se celebran los diuinos oficios
y tiene su choro y sacristia y ornamentos para el culto diuino
y su retablo y imagines y sus lamparas y ayuntamiento para los
cabildos de los cofrades de por si y aposentos para pobres ve
gonçantes que alli rrecoge la cofradia y ansi es cosa notoria y los testigos
lo an visto y se puede ver por vista de ojos

5 Item si saben que en la dicha casa que llaman hospital de sant
estevan la dicha cofradia haze dezir y se dize missa todos los
domingos y fiestas de guardar y alli ocurre mucha gente a la oy
y alli por mandado de su señoria ill.ma del señor arçobispo cardenal
y de su prouisor se traen a oyr missa las fiestas los moriscos
por su lista y se tiene quenta y rrazon con ellos y a los moriscos que
no vienen los penan y ansi es cosa publica y notoria

6 Item si saben que la dicha cofradia haze cada año tres fiestas
muy solemnes en la misma yglesia y hospital suyo que son
el dia de sant estevan y otra a la ynuençion de sant estevan que es a dos
de agosto y otra el dia de nuestra señora de la O. todas con visperas
y missas y sermones y musica y con toda solemnidad y
mas haze otras diez y siete fiestas en treçe año y quarenta
rremembranças y las mas de las dichas fiestas son con
sermones y las hazen en la dicha su yglesia y hospital
en otras diferentes yglesias desta çiudad por dotaçiones
y bienes que dexaron cofrades a la dicha cofradia nom
brandose por turas y lugares donde se dixessen y cantassen
y ansi guardan y cumplen lo suso dicho los cofrades y ansi es
notoria

7 Item si saben que la dicha cofradia siempre a tenido y

Ladha suy gelesia y casa q llaman hospital de s.t esteuan
cinco hombres viejos y muy pobres personas q se an visto en
honrra y son vergonçantes a los quales dan casa y cama y ropa
limpia y azeyte todo el año con q se alumbren y carbon los
yniuiernos y de comer las pasquas y quando estan enfer
mos les dan limosna y los socorren y a los q se mueren los
entierra la cofradia y los lleuan en hombros los cofrades y
les hazen dezir missa cantada el cuerpo presente con su vigi
lia a cada vno y seis missas rezadas el dia siguiente y pagan
los gastos destos entierros y dan la cera y hachas y van
los cofrades con sus velas encendidas y en lugar dello q
se muere meten otro pobre vergonçante y demas desto
las pasquas de nauidad y de resurrection da la cofradia limos
na a sesenta y quatro pobres cada pasqua sus rraciones de
a tres libras de pan y vna libra de carne y vna quarta de
tocino y sus legumbres y assi es cosa pu.ca y notr.a

Item si saben q la dha cofradia de s.t esteuan cada año casa
quatro donzellas pobres huerfanas y les da a cada vna quinze
mill mrs en dineros para su dote y assi es cosa pu.ca y notr.a

Item si saben q en las dhas fiestas y missas y pobres y casa
mientos de donzellas y limosnas y reparos de la casa y en
los salarios q se dan al mayordomo solos seys ds. cada año
y al escriuano vn ducado y al casero veynte y quatro rs. cada
mes porq limpia la casa y laua la ropa a los pobres y
pone azeyte para tres lamparas — en esto se gasta toda la rren
ta q la dha cofradia y su casa y hospital tiene y se da
cada año buena q.ta y siempre se gasta mas q monta la renta
del hospital y ponen los cofrades limosnas y ayudas y
ansi es cosa pu.ca y notr.a digan los testigos lo q acerca desto
saben

Item si saben q la dha casa de la cofradia de s.t esteuan aunq

Vuegarmente la llaman hospital nunca jamas ha
sido mes hospital ni acogimiento de pobres mendicantes ni
tiene obligacion a hazelles hospitalidad y solamente
han estado y estan en la dicha casa los cinco pobres viejos hon
rrados vergonçantes que la cofradia alli tiene de ordina
rio y agora de nuevo a hecho la cofradia otra pieça de
nuevo para poner otras quatro camas para otros quatro
pobres viejos honrrados vergonçantes y esto ha sido y es cosa
publica y notoria en esta ciudad entre las personas que tienen nota
de la dicha cofradia y casa de sn esteuan —

11 v Item si sabe que si a la dicha cofradia de sn esteuan se les
uiesse de quitar la dicha su casa que llaman hospital y
se reduxesse a otros hospitales seria quitarle a la
dicha cofradia su yglesia y casa y desbaratar la cofra
dia y se perderia y quitarian tantas missas y fiestas y
memorias y dotacion de donzellas y socorro de pobres como ha
zen y la cofradia se vendria a perder o le seria forçado
hazer otra yglesia o casa y buscar otra renta y hazienda
lo qual seria muy dificultoso en estos tiempos —

12 v Item si sabe que aunque a los cofrades de la dicha cofradia
se les reparten algunas gallinas es cosa poca que pue
de caber a cada uno siete o ocho gallinas y de tiempo
inmemorial es costumbre que se les reparten y dan a los
dichos cofrades y se les dan en rrepremio de el mucho trauajo
que tienen en asistir por sus personas entre año a tantas
fiestas y rremembranças y en visitar cada semana
los pobres vergonçantes y asistir a los cabildos y otras
obligaciones y cargos que tienen de la cofradia y angilos pe
lado y visitador e gan passado con esto y se tiene por justo y bue

13 v Item si sabe que de lo susodicho es publica voz y fama —

Fernando Toledo
Pedro Jofre

Esteuan.

Prouinçia de la Ciudad de
San Esteuan en la Coll.on de S.n Esteuan

En la Ciudad de Sevilla a
treinta y tres dias del mes de Ag.to
de mil y seiscientos y veinte y cinco
años mediador de su Sant.a
Mayordomo de la Cofradia de
San Esteuan en la Vista que
trata con el Escriuano de la Pre-
sentaçion de los hijos Pilades esta
en presencia de los Ynteuenientes
de sus partes presentes por
Pedro Juan Fernandez de
Atienza presbitero bien
de la Yglesia de San Esteuan
vecino de esta Ciudad el Ynteuenio
que se ha de hazer de los
verdaderos sabedores de los
preguntas para las
preguntas de Ynterrogatorio
por su parte presentado
en el dicho Pedro Juan Solo
sigue

Por primera pregunta
si lo conoçen. Dixo
los consiliarios de la Vista
consiliarios de San Esteuan
por sus nombres y personas
de vista y que
que tiene notiçia de la dicha
consiliaria hijos pobres de

Dize se missa los domingos y fiestas de guardar ocurre mucha a los moriscos de la coll.on de m.o del ordinario.

V Ver quinta pres.te de lo
que en el dicho os pareze se dize
missa a los domingos e fies-
tas de guardar en ella o en pre-
mucha gente a oir las dichas
missas e se dize missa el
dicho os pareze los domingos
e fiestas de guardar missa
a los moriscos de la coll.on
de san estevan e santo
clos a lista para ello por
mandado del ordinario de este
arçobispado e se dize
missa dicho Hernandez
a pedimento del dicho rigiles
de san estevan e los mue-
tan e penan a los que
fueran [illegible] pu.
notorios [illegible]
[illegible] pres.te

VI Verse esta pres.te de lo que arriba
a este lo que en el dicho con-
[illegible] vuelto a hecho
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] a hazer [illegible]
[illegible] de su adbocaron
[illegible] pres.te dize con
mucha solenidad como
lo dize en pres.te por que [illegible]
[illegible] este lo [illegible]
[illegible]

Por las pascuas de navidad y resurrection se da limosna a 64 pobres.

en mer de uno mereno ttro
en su lugar el mas
de lo suso dicho que se abia de
nesesarse como lo pregunta
de ser bien de estero que de dos
los años por ser pasquas de
navidad e resurreccion se da
limosna en el dicho dia por
ser sesenta e quatro pobres
en los dichos conventos que
en personas honradas
el dia nacido uno ttres en
brazos de pan e vinte libras
de carne e una quarta de
año el dicho dia de
mucha caridad en otra de
pueblo cristiano y es de
es cossa notoria

Vm.

Cesan las huerfanas que dize la pregunta.

Lo otra bapresentado lo que
sabe como en ella se contiene
porque el estero lo abia de
pobres si de lo que ha sido
arrogar por ser de
las mas pobres y se lo
andan e que en el
vuelo solian poner a xui
res e hijos si a desanes
tenian e agora ponen bolsas
con dineros de los que
y el mismo de mucha caridad
que fuera y es cossa notoria

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ei Xerez [illegible] presentes de los
[illegible]
[illegible]
seria en daño de los pobres
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q si se reduxese
seria daño de los
dichos pobres y q
los cofrades no
tendrian donde
hazer sus fiestas
y q le parece que
el hospital se este
como se esta.

eii Xerez [illegible] presentes de lo que no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

eiii Xerez [illegible] presentes de lo que lo
[illegible]
[illegible]

Juan Fernandez
de Attienza

Ante mi
Fran.co Hernandez
Notario

4 Ya se sigue la presente
que [illegible] tiene [illegible]
que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible] es [illegible]
[illegible] ayo [illegible] viejo [illegible]
[illegible] que es [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
bieren [illegible]
[illegible] mugeres [illegible]
[illegible] viejos [illegible]
[illegible] ensi [illegible]
[illegible] haçiendo [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible] tiene
[illegible] consulta [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Christiano viejo

iii Ya se sigue la presente
que [illegible] tiene
[illegible] antes [illegible]
[illegible]

iiii Ya se sigue la presente
que [illegible]

Vu

64

6.

Viii° Ytem dixo que sabe que el dicho Pedro de Lo
sabe que es verdad como se contiene
en la pregunta que el dicho testigo
dixo que por aquellos tiempos de los
años atrás parte a vista de
mi escrivano de su mano
fue en vista de los alcaldes
en el dicho pleito de los santos Leon
por los susodichos santos
en que se pusieron en el dicho
pleito muchos autos en el dicho
pleito muchos autos con su memorial
que se pusieron en el dicho pleito
de los santos testigos por el dicho
mi señor de los oidores de la
audiencia este testigo por vista de
ojos en vista de los dichos autos
y de los dichos alcaldes
testigos de los dichos autos
y de los dichos santos testigos

4 a cada
una. 15 ll.

Ix Ytem dixo que sabe que el dicho
Pedro de Lo que se contiene
en la pregunta que se contiene
en los dichos libros e menu
tas de escrivanos
a los dichos publicos e notarios

x Ytem dixo que sabe que el dicho
Pedro de Lo
el dicho Pedro de los santos
testigos animo a testigos
los dichos de pobres mes
de antes matemos obligaciones
en el dicho solo a vista de alli
los dichos pobres que
los tiene el dicho Pedro
y los dichos Pedro otro
mas de las dichas para

4

10

Consejo [illegible] nombre
persona que tiene
[illegible] del Real Consejo
[illegible] de [illegible]
[illegible] que
[illegible]

[illegible] presidente
general [illegible]
[illegible] de sesenta años
[illegible] o menos que
[illegible] general
[illegible]
[illegible]

Presidente del Real
Consejo de Castilla [illegible] viejo
[illegible] de su nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] antiguo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] Consejo
[illegible] viejo
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]

iii Xerrerera pres. de lo
que se le tiene
en ses pres. a que
se refiere e que se refiere
a los titulos de lo que tiene
en dha consideracion e que dha
[illegible] que el tercero co
[illegible] os pide a bien
[illegible] consideracion
[illegible]
[illegible] sabe de la pres.

iiii Xeymarta pres. de lo que
la sabe como en ella se contiene
[illegible] que el tercero lo a bien
el tercero [illegible]
[illegible] el tercero a dho mis
[illegible] os pide [illegible]
[illegible] publico [illegible]

v Xeymita pres. de lo
que la sabe como en ella
se contiene [illegible]
[illegible] lo a bien [illegible]
[illegible]
[illegible]

vi Xeysesta pres. de lo
que el tercero a bien
[illegible] que el dho os pide
[illegible]
[illegible]
[illegible]

considerando que antiguamente por que
es de ver y conoze de los delitos
que se cometen y se siguen a ocasion
de la ocupacion que se hazen
tras el tiempo que ynsinuan
cartas remissas y otras
cosas por que se quiere desaui
sar y otros parte se quiere desaui
sar y tebar con ellos con
de los que gente muy honrrada
con mucha ser de rrestituir
regimiento se haze de la gente
que se cristiano viejo para lo
que se tienen que se rregere
por ordenanzas [illegible]
se rrestituyeron [illegible] cosa [illegible]

iii Y [illegible] por [illegible]
que [illegible] y conoci
[illegible] de
[illegible] tebar con [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de los [illegible]
os [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible]

iiii Y [illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

lvij

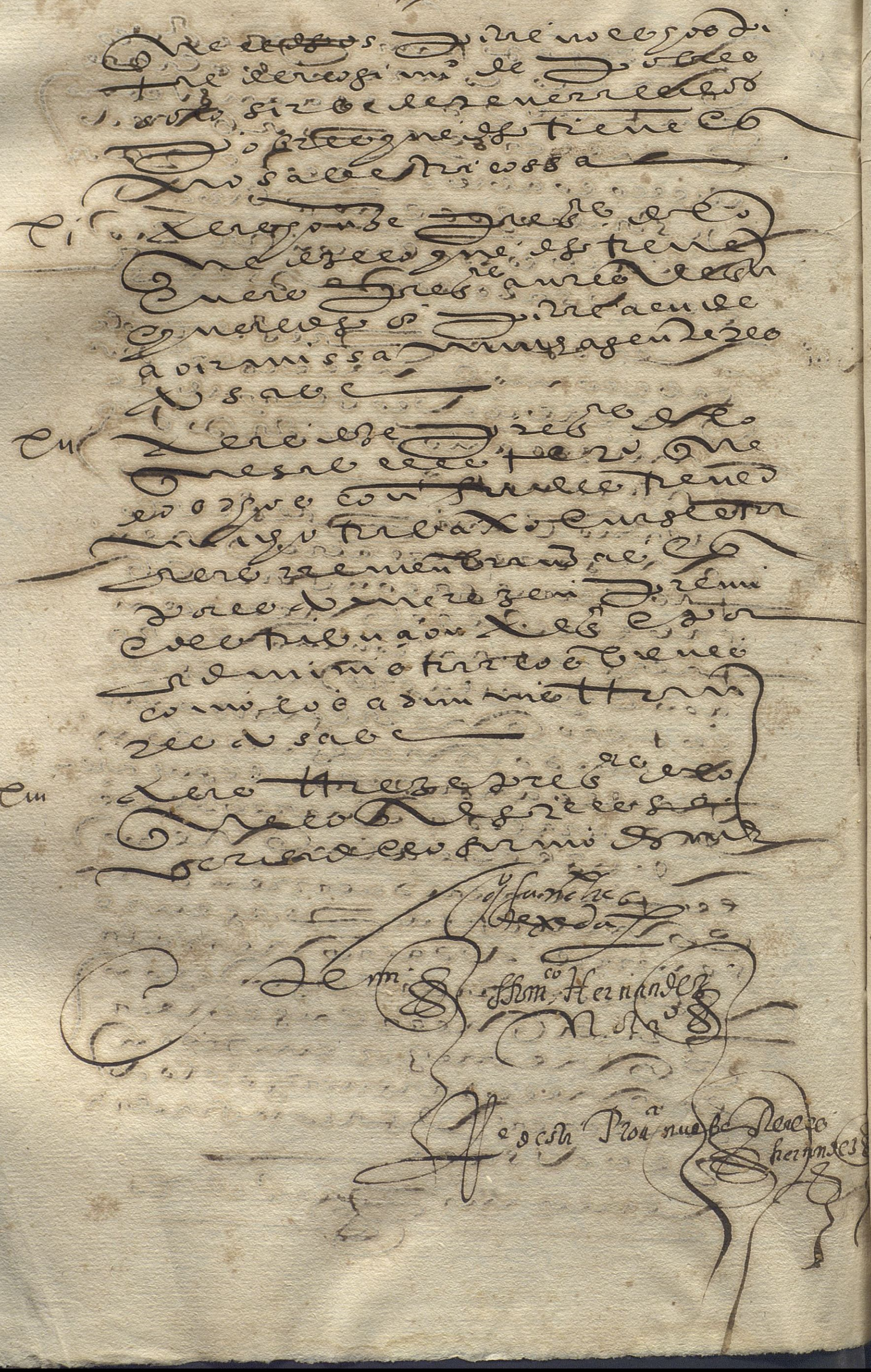

que [illegible] pidieron los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] sirbe de [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] cossa

Ci Ytem [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene
[illegible] [illegible]
[illegible] pidieron [illegible]
a oir missa [illegible]
[illegible]

Cu Ytem [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] tiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cm Ytem [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi Thomas Hernandez
Notario

[illegible] Prov.a [illegible]
hernandez

...ese con los cargos aqui expressados

Los Pital de San Esteuan

Zaaon de San Esteuan

Hos p.s de S.t Esteuan Colacion de S.t Esteuan

No consta de su fundaçion aunque algunos testigos dizen an oido que un cofrade dezo la casa hospital a la cofradia del y que los cofrades la tienen por suya. Item dizen los dichos testigos presentados por parte de los dichos cofrades que en este hospital se haze hospitalidad a ancho hombres pobres viejos a los quales dan camas y aposentos limosnas por las pasquas y que si enferman los curan y si mueren los lleuan a enterrar los mismos cofrades en ama de sus hombros y les dizen misas y los enrran a costa del dicho hospital aunque en cuanto a los aposentos declaro el mayordomo de la cofradia del dicho hospital el principio de las aberiguaciones que los dichos ancho hombres pobres solo se acozen en el dicho hospital y duermen de noche.

Item dizen los dichos testigos que por las pasquas de nauidad y de resurreçion se da limosna a sesenta y quatro pobres a cada uno tres libras de pan e una libra de carne y una quarta de tosino y legumbre.

Item que en cada un año se casan quatro huerfanas y se da a cada una quinze mill mrs de este aunque por las cuentas del año de 83 que estan insertas en las dichas aberiguaciones solo parece aberse casado una huerfana el dicho año y aberse le dado en dote honze mill y quinientos y treinta mrs y no parece en las dichas cuentas la razon de las limosnas y raciones de los dichos sesenta y quatro pobres.

Item dizen los dichos testigos que en el dicho hospital se a echo de nuebo otro quarto para otros quatro pobres. Item dizen que en el dicho hospital se dize misa los domingos e fiestas de guardar y ocurre a las dichas misas mucha gente y que los moriscos de la ciudad de Sancto Estevan

y de Santiago vienen a Ayrla y los alistan
alli por mandado del hordinario — y en
que los cofrades del Rosario ffradia del Rosario
an de ser xpianos viejos — y en que todo
lo susodho atento les parece a los testigos
que el dho hijo del se que deyes te como esta —

Tiene de Renta este hijo del ciento y tre
nta y ançe mill y seis cientos y veinte y ocho mrs
y docientas y sesenta y dos gallinas las qual
les los dhos cofrades que son hasta ze en
numero llevan y reparten en tresiamo
parece de sus declaraciones articulos y pro
bancas

y casi toda la dha Renta no consta de quien
ni como se aya avido

Encargos desse Hospital de que cons.te Pelas escripturas e Papeis q̃ ao cabo deste numero vay mandados Reger.

Nº 26

Hum Sanctissimo de Jerusalem de Juros e tributo Perpetuo sobre humas casas q̃ estão detras dos Armazens da Ribeira de que se pagão Encargo de huma Capellania e Memoria em cada hum Anno e Esmolla de Cem reis cada hum Sabbado Sem mais nem menos a saber Huma Capellania de Missas Rezadas q̃ se hão de dizer todos os Sabbados do Anno ao Altar de Nossa Senhora da Conceição da Igreja de Nossa Senhora da Victoria desta Cidade de Lisboa pela Alma de Pero Annes Pereira e de sua molher e filhos defuntos e pela Alma de Antonio Gonçalves e de sua molher Isabel Gonçalves e de seus filhos defuntos e pela Alma de Gonçalo Vaz Pereira e de sua molher Catherina Vaz e de seus filhos defuntos e pela Alma de Gaspar Gonçalves e de sua molher Maria Gonçalves e de seus filhos defuntos e pela Alma de Gonçalo Vaz e de sua molher Maria

digan se por esta las misas que se suelen dezir

Tambien llama pedaço de capellania la dicha tabla a las otras misas cada mes de la dicha jurada se pue de entender que este pedaço de capellania se a tambien de otras otras misas cada mes

no se pasa por ser fa voluntaria y general

Una ffa de la ynbençion de san esteuan con toda solenidad y sermon y prosesion de los cofrades llende el dos pl a la dicha yglesia con candelas en las manos y con menestriles si se acordare el cauildo

Dos ffas de la encarnaçion dos de la concepçion y dos de la natiuidad por amy de la del borno sola la postrera a de tener sermon con se de dezir en la yglesia de san esteuan

Yten en la dicha yglesia una ffa de san bernardo en su etaua solene con sermon por amy de juº rrs

Una ffa de la encarnaçion otros dias antes o despues de nra ssª de março con solenidad y sermon en la dicha yglesia una sistençia de cofrades por amy de juº sanchez calero

Una ffa de la concepçion solene con sermon por amy de ysauel garaça en sant esteuan

Una ffa de la concepçion solene con sermon en san esteuan por amy de pº cantero y unos todos santos por el mismo

Yten una ffa de la concepçion solene con sermon en san esteuan por junio por juº de almodobar con asistençia de los ffrades ~~una ffa~~

Una ffa de la concepçion solene con sermon en san esteuan por alº de paz en agosto con asistençia de los ffrades

Una ffa de la concepçion solene con sermon en santiago el viejo por alº rrs calero

Una ffa de la encarnaçion solene con sermon otros dias antes o despues de su dia por juº sanchez tejero en san ysidro y unos todos santos y dos misas rezadas de requiem por el mismo

es el del nº 26

Memenbrancas en testeum

Una Rª dia de nauidad por Ruy sant hez y su muger —
Otra por Juº Vaz Nez —
Otra por Juº sant hez Calero —
Otra por diego fr.s Carrion —
Otra por Juº gomez Calero
Otra por anton myn de arenillas.
Otra por doña olalla la pa Neriza
Otra por Juº al.º tai bali
Otra por maria fr.s de los lagares
Otra por doña olalla la pastora.
Otra por Juº lopez de la Caleza.
Otra por la manganesa.
Otra por sant.º myn al guzil
Otra por domingo esteuan modorro
Otra por Cara fr.s muger de Juº lopez
Otra por maria gra la manganesa.
Otra por doña Elbira.
Otra por Juº fr.s Cezarano —
Otra por ana myª de Ruy fr.s
Otra por Juª myn la Calera.
Otra por doña mª de alcala.
Otra por anton sant hez de la Vega —
Otra por andri myn de corrales —
Otra por myn garça molinero.
Otra por Juan fr.ncez —
Otra por su muger —
Otra por los mismos Juº francez y su muger
Otra por doña Emilia —
Otra por don Bme —
Otra por al.º myn Calero
Otra por myn perez.
Otra por alonso domingo
Dos Rae por Juan de toro

Una R.a en s.t trago el viejo por al.o rr.o Calero
el moço

Dos R.as en esta dha r.a por a.a de Ju.o m.n de
Toro v.o de alcala

Todas las quales dhas fal.s y R.as
refiere ansi mismo el mayordomo de
dho hosp.l en su declaraçion

Veanse las quentas del año de ochenta y tres y de
otros años atrasados y conforme a ellas
se digan las ff.as missas y R.as desta
cartilla que seran las q se suelen
dezir en el hospital

abiendo obligacion

Rmel debnesta mante mayor dmudel ospi
tal desan esteban a lla mon desan este
ban dizq glos casas q esta ban affen da
das a esteban martines denaraq yma
de al faro su muger. q son en la villa
mon de unjun sambrun tinla barrera de
de ban negro yor yrecao de C mo uents
mrs y tres ytallinas de fenta en cada un
año an ba cad yor muerte delos sus di
chos yun sueldo yor almas bidas de los
dichos yun sueldo yor almas bidas de los
dichos yun sueldo yor almas bidas de los
dich

2

Melchor de Bustamante mayordomo del hospital de S.t Es-
teuan colon de S.t Esteuan — digo que el dho hospital
tiene vna tabla muy antigua en la qual estan asen-
tadas todas las fiestas y remenbranzas que
sean de dezir por las personas en ella contenidas
las quales conforme a ella y como parece por el libro
de posessiones del dho hospital que tengo presenta-
do ante V. S.a ~~de much~~ sean dho de mucho
tpo a esta parte y ansi los cofrades que al presente son
an tenido y tienen de costumbre de las aver dezir
muy puntualmente por las personas y en los dias y tiempos
que en la dha tabla y libro se contiene y estan
declaradas por aver dexado renta al dho hospi-
tal para ello y no embargante que esto no parezca
por escripturas la antiguedad de averse con-
tinuado a dezir prefiere a qualquier escriptura
que no aya pues en caso que se ayan perdido
y no se hallen algunas dellas. no por eso
an de cesar las obras pias que an estado
en costumbre tan antigua de se hacer y dezir
como por el dho libro parece del qual si es necesario
no embargante que esta presentado para este efeto
y ago representacion del —

Por tanto a V. S.a supp.co sea seruido de dar licencia
para que se digan las dhas fiestas y re-
menbranzas segun y como hasta aqui
se an dho para lo qual etc.

Melchor de Bus-
tamante

Memoria de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Gutiérrez Gallego, vecino que fue de esta villa de Madrid, los cuales se entregan a Juan Gutiérrez Gallego, su hijo y heredero, en virtud de su testamento y mandas, ante mí, Pedro de Salazar, escribano de su majestad y del número de esta villa, en presencia de los testigos que se nombrarán al final.

Primeramente, un lienzo de Nuestra Señora de la Soledad, con su marco dorado.

Un lienzo de San Francisco en oración, con su marco negro.

Un lienzo de la Adoración de los Reyes, con su marco dorado.

Un lienzo de San Antonio de Padua, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen con el Niño en brazos, con su marco dorado.

Un lienzo de San Juan Bautista niño, con su marco dorado.

Un lienzo de la Verónica, con su marco dorado.

Un lienzo de la Magdalena penitente, con su marco dorado.

Un lienzo de San Pedro Nolasco, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Merced, con su marco dorado.

Un lienzo de San Ramón Nonato, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de los Dolores, con su marco dorado.

Un lienzo de Cristo crucificado, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Soledad, con su marco dorado.

Un lienzo de San Miguel, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen del Rosario, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Paloma, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Leche, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Cabeza, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Antigua, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Almudena, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Paz, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Novena, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Misericordia, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Consolación, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Piedad, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Esperanza, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Encarnación, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Concepción, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Asunción, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Natividad, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Presentación, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Visitación, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Purificación, con su marco dorado.

Un lienzo de la Virgen de la Anunciación